

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DECIMO QUINTO PROCESO DE GRADO



TRABAJO DE GRADO

TEMA:

“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

PARA OPTAR EL GRADO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

CANO BARCENAS, MARIELA LISSETTE
CASTANEDA NOVOA, ALMA RAQUEL
SANTOS FLORES, FLOR DE MARIA

DOCENTE DIRECTOR:

LICENCIADO RICARDO ERNESTO MENJIVAR NIETO

MAYO DE 2013
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO.-

VICE-RECTORA ACADEMICA

LICENCIADA ANA MARÌA GLOWER DE ALVARADO.-

SECRETARIA GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA.-

FISCAL GENERAL

LICENCIADO. FRANCISCO CRUZ LETONA.-

AUTORIDADES

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICENCIADO. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.-

VICE DACANO

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON.-

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICENCIADO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA.-

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

JEFE DE DEPARTAMENTO

LICENCIADA Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACAL ZOMETA

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS Y SEÑOR JESUS

Agradezco desde lo más profundo de mi corazón e infinitamente, al Autor Intelectual que permitió que pudiera concluir satisfactoriamente mi Carrera como Licenciada en Ciencias Jurídicas: a mi Dios, mi Padre Celestial, mi Creador, mi Señor, mi Jesús, mi Amigo Fiel, su Espíritu Santo que me acompañó a lo largo de la trayectoria de la misma. -

A mi Abogado Jesús a quien le otorgué Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, para que me representara dignamente y que intercediera por mí ante mi Juez Justo: mi Dios, para que me permitiera la dicha de poder culminar satisfactoriamente, en el momento procesal oportuno, mi Carrera como profesional del Derecho y poder ser acreedora de mi Título. Triunfo el cual le dedico con todo mi corazón, con todo mi amor y por consiguiente lo rindo a Sus Hermosos Pies y a Su digno servicio. ¡Mil gracias te da mi corazón!

Gracias Padre Bueno por toda tu ayuda, por tu fidelidad, por darme la inteligencia, la sabiduría, el coraje y la valentía de poder luchar por mis sueños y por estar conmigo incondicionalmente representándome dignamente en los momentos en los cuales más te necesité a lo largo y trayectoria de mi Carrera.

De de igual manera, por asistirme en cada una de las instancias de mi vida que más te necesité... Gracias por ayudarme a culminar mi Carrera satisfactoriamente mi Jesús porque sin duda alguna, no lo hubiera logrado nunca si conmigo no hubieras estado Dios mío. Gracias porque puedo compartir contigo esta felicidad que hoy invade mi corazón

lleno de gratitud hacia Tí y porque Tú también estás muy orgulloso de tu hija que culmina su Carrera Universitaria.

¡Mil gracias mi Padre Celestial, mi Juez Justo, mi Abogado Jesús por el Triunfo el cual me concedes!

A MI MADRE y A MI PADRE

Le doy muchas gracias a mi Dios por haberme regalado como madre y padre a quienes tengo la dicha de tener vivos conmigo, por ser esos ángeles que el Señor me mandó del cielo y me regaló para que pudieran ser copartícipes de este triunfo y de esta alegría. Gracias por estar conmigo apoyándome a lo largo de mi Carrera, le doy gracias a Dios por ser el medio que ocupó para que me regalaran mi Título como profesional del Derecho, como Licenciada en Ciencias Jurídicas. ¡Gracias mamá y papá!

Le doy gracias a Dios por sus vidas, por educarme, forjarme y hacer de mí no sólo una mujer con principios y valores morales, éticos y cristianos, sino también una profesional de las Ciencias Jurídicas por medio de este triunfo el cual además, les dedico con todo mi corazón, gracias por permitirme ser su orgullo y admiración. -

¡Les amo!

***A MIS HERMANAS, ABUELAS y ABUELOS, TÍAS y TÍOS, PRIMAS y PRIMOS, A
TODA MI FAMILIA EN GENERAL***

Gracias a mi familia que partió para estar con el Señor como lo son mi abuelito paterno y abuelita materna, a quienes recuerdo gratificadamente y les guardo en mi corazón. Gracias, porque sin duda alguna, ellos también se hubieran regocijado conmigo por este logro, por este triunfo, por mi Carrera. -

Y a quienes aún sobreviven, a toda mi familia, gracias por ser parte importante en mi vida y por brindarme su apoyo a lo largo de mi Carrera, por alentarme día a día con sus consejos, los cuales han surtido el efecto esperado: Verme culminar satisfactoriamente mi Carrera como profesional en Derecho, como Licenciada en Ciencias Jurídicas. -

¡Gracias familia!

A MIS AMIGAS, AMIGOS y COLEGAS

Gracias por todo su apoyo incondicional y su ayuda en el transcurrir de mi Carrera, por sus conocimientos compartidos conmigo y por todos esos momentos los cuales compartimos, por esos buenos deseos de ánimo y aliento hacia mi persona, y por ende, le doy gracias al Señor por mostrarse amigas, amigos y excelentes colegas profesionales del Derecho. -

¡Se les quiere mucho!

A MI ALMA MATER, A MI FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, A MI UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Gracias por la oportunidad que se me concedió de poder acogerme en las aulas de mi Universidad para poder formarme, instruirme y enseñarme en mi persona el placer de estudiar Derecho, de estudiar Ciencias Jurídicas.

Gracias por la puerta que se me abrió hace unos años atrás y que hoy cierro al decir adiós a mi querida Universidad que me vio llegar sin conocimiento superior alguno, pero que hoy me ve partir al graduarme con mucho conocimiento y como toda una profesional. ¡Gracias Universidad de El Salvador!

¡Si volviera a nacer, estudiaría Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador!

A MIS MAESTRAS y MAESTROS, DOCENTES DE LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Gracias a todas y todos mis maestros y maestras por enseñarme con vocación las materias que componen el pensum de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Gracias a quienes hoy están descansando en paz, como a quienes aún tienen la dicha de disfrutar del bien jurídico de la vida y que poseen la vocación de la docencia.

Gracias por todos esos conocimientos impartidos en clases, por esas vivencias, por esas aptitudes que aprendí de ustedes, por todos esos

recuerdos, esas experiencias, esas anécdotas que se quedan plasmados en mí mente, en mí alma y en mí corazón. -

¡Gracias por enseñarme que el Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando!

A MI DOCENTE ASESOR

Gracias por ayudarme a lo largo del trayecto de la elaboración de mi proceso de grado. Gracias por orientar y ser la guía ordenando mis ideas en lo que se refirió al tema de investigación y por estar comprometido incondicionalmente con el tema objeto de estudio. Gracias por todos esos conocimientos que impartió a lo largo de la misma, pues gracias a Dios surtieron el efecto esperado: ver concluido de manera satisfactoria el Trabajo de Grado. -

¡Gracias Licdo. por toda su ayuda!

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Gracias a Dios por mis compañeras de Tesis, porque pudimos salir adelante con el tema de investigación y culminar satisfactoriamente con la ayuda solidaria de todas en común. Gracias a Dios por el esfuerzo, el coraje, el conocimiento, la valentía y las ansias de trabajar unánimemente para poder ver el fruto de nuestro trabajo culminado.

Gracias compañeras por el equipo que conformamos, porque a pesar de los momentos buenos así como de las desavenencias, con la ayuda del Señor, concluimos con éxito nuestro trabajo en conjunto. -

¡Sin duda alguna podemos decir: “Eben-ezer”!

Mariela Lissette Cano Bárcenas.-

A DIOS

A Dios Todopoderoso por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios y darme la sabiduría y las fuerzas para seguir adelante, acompañándome a lo largo de mi vida y enseñarme que todo es posible si deposito mi confianza en Él, pues a los que amamos a Dios, todas las cosas nos ayudan a bien. ¡A Él sea toda la gloria!

A MIS PADRES

Jorge Alberto Castaneda (Q.D.D.G.) y Ester Elena Novoa de Castaneda, por ser los pilares fundamentales en mi vida, por recibir siempre de ellos el apoyo incondicional en lo que es mi formación espiritual, moral y académica. ¡Triunfo el cual, les dedico a ellos con todo mi corazón!

A MIS HERMANOS

Jorge y Jacqueline por apoyarme no solo con sus oraciones sino también en todo lo que fuere necesario.

A MI PRIMO

George Castaneda por estar dispuesto a colaborar conmigo cuando así lo he necesitado y por impulsarme a seguir adelante.

A MIS AMIGAS

Lore, Cristy y Flor por haber estado en esos momentos importantes que dejan muchos recuerdos agradables por mi paso en esta Universidad

A MIS COMPANERAS DE TESIS

Ya que junto a ellas fue posible llevar a cabo nuestro trabajo de grado ya que a pesar que existieron malos entendidos también existieron momentos buenos que compartimos en el desarrollo de nuestra investigación ¡MUCHAS Gracias chicas!

A MI ASESOR DE TESIS

Por su ayuda en la parte jurídica de esta temática aportando su conocimiento de manera humilde y a la vez animándonos a seguir adelante a seguir investigando más acerca de LEPINA ya que es un tema innovador , y ofrecernos de manera desinteresada su ayuda durante y después de este trabajo de grado.

ALMA RAQUEL CASTANEDA NOVOA

A DIOS

Por haberme permitido culminar con mi carrera, porque siempre me acompaño y nunca me desamparo, estando conmigo en todo momento de angustia y haberme sostenido dándome fuerzas para seguir, ayudándome a culminar con éxito mi carrera.

A MIS PADRES

María Catalina Flores de Santos y Lázaro Santos, quienes han sido un apoyo importante en este recorrido de mi estudio, a los cuales tengo mucho que agradecerles por haber estado presentes a lo largo de cumplir con esta meta alcanzada, aunque mi padre ya no está conmigo y está en los brazos del señor, se que está muy orgulloso de que logre culminar con mi carrera.

A MI NOVIO

Harvín Rubén Molina Gonzales, quien ha sido una persona muy importante en mi vida y estudio, apoyándome y animándome a cumplir con mis metas, de las cuales esta es una de ellas, ha estado conmigo en las buenas y malas de este camino hacia ser profesional, lo cual siempre le agradeceré.

A MIS SOBRINITOS

Byron Alexander Figueroa Rivera y Renzo Paolo Figueroa Rivera por haber sido tan especiales en el transcurso de mi estudio, a pesar de su corta edad dándome su apoyo y pasando buenos momentos conmigo.

A NUESTRO ASESOR

Licenciado Ricardo Ernesto Menjivar Nieto, por haber aceptado ser parte de este proyecto de investigación, por aportarnos parte de su conocimiento sobre el tema tan interesante y novedoso que escogimos, su confianza, facilitándonos la debida información que necesitamos y su apoyo como profesional.

A MIS COMPAÑERAS

A ellas porque unidas logramos este proyecto, ya que también nos ha servido para conocernos más como personas y seres humanos con defectos y virtudes, con algunos desacuerdos en el periodo del trabajo, pero lo importante cumplimos con este objetivo para ser profesionales del derecho gracias a Dios.

FLOR DE MARIA SANTOS FLORES.

INDICE

	Página
INTRODUCCION.....	i
ABREVIATURAS.....	iv
 CAPITULO I	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Enunciado del Problema.....	12
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos de la Investigación	17
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4 Preguntas de Investigación.....	18
1.5 Delimitación de la Investigación.....	19
 CAPITULO II	
2. MARCO TEORICO.....	22
2.1 Antecedentes Históricos sobre la Protección del Niño.....	22
2.1.1 Derecho Antiguo.....	22
2.1.2 Derecho Medieval.....	23
2.1.3 Derecho Moderno.....	24
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	31
2.2.1 Doctrina de la Situación Irregular.....	31
2.2.2 Doctrina de la Protección Integral	35
2.2.3 Conceptos.....	38
2.2.3.1 Concepto de Infancia en la Edad Antigua.....	38
2.2.3.2 Concepto de Infancia en la Edad Media.....	40
2.2.3.3 Concepto de Infancia en la Edad Moderna.....	41
2.2.3.4 Concepto de Infancia de la Edad Moderna Contemporánea.....	42

2.3 MARCO JURIDICO	46
2.3.1 Constitución de la República.....	46
2.3.2 Estándares Internacionales	48
2.3.2.1 Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra.....	48
2.3.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	50
2.3.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	50
2.3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	51
2.3.2.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	51
2.3.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño.....	52
2.4 Leyes Secundarias.....	55
2.4.1 Código Civil.....	55
2.4.2 Código de Familia.....	56
2.4.3 Código de Menores.....	59
2.4.4 Ley del Menor Infractor.....	61
2.4.5 Ley Penal Juvenil.....	62
2.4.6 Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia (LEPINA).....	63

CAPITULO III

3. METODOLOGIA	70
3.1 Naturaleza de Estudio	70
3.2 Objeto de Análisis y Estudio.....	71
3.3 Unidades de Análisis.....	73
3.3.1 Informantes Claves.....	75
3.4 Muestra Cualitativa.....	76
3.5 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos	77

3.6 Procedimiento para la Recolección y Análisis de Datos	79
3.7 Formato de Entrevista	81
3.8 Matriz de Vaciado de los Datos Obtenidos	82
3.9 Procedimiento de la Información desde la Triangulación Hermenéutica.....	83
3.10 Planificación de Recursos.....	83
3.10.1 Recursos Humanos.....	83
3.10.2 Recursos Institucionales.....	84
3.10.3 Recursos Materiales.....	84

CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.....	87
4.1. Descripción de los Datos Obtenidos.....	87
4.2 Triangulación de los Datos Obtenidos.....	88
4.2.1 Categoría Uno: Capacidad Jurídica Procesal.....	88
4.2.2 Categoría Dos: Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	89
4.2.3 Categoría Tres: Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	91
4.2.4 Categoría Cuatro: Aplicabilidad Judicial.....	92
4.2.5 Categoría Cinco: Cumplimiento de LEPINA.....	93

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
5.1 Conclusiones.....	96
5.2 Recomendaciones.....	97
5.3 Obstáculos de la Investigación.....	98

BIBLIOGRAFIA.....	100
--------------------------	------------

GLOSARIO.....	103
----------------------	------------

ANEXOS.....	110
--------------------	------------

INTRODUCCION

El presente trabajo desarrollará la evolución que los derechos de los niños han tenido a través de la historia y que han permitido que en nuestros días tengan el lugar que merecen dentro de la sociedad como sujetos de derecho.

Este reconocimiento no ha sido fácil brindarlo ya que a través de los años el niño era visto como un objeto, es decir no contaba con mecanismos que lo protegieran y que le permitieran gozar de garantías y derechos ejercidos por ellos.

Es aquí en este punto donde nace la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico propio para la niñez y la adolescencia. No fue sino hasta el pasado siglo XX que debido a todos los sucesos económicos políticos y sociales que se dieron y que culminaron con la creación de las Naciones unidas que se logró tener un reconocimiento por la comunidad mundial sobre el rol que juega el niño dentro de la familia y la sociedad, concluyéndose que el niño puede ser sujeto y titular de derechos Fundamentales reconocidos por la Convención de los Derechos de los niños así como la Ley de Protección Integral.

En este sentido, es la importancia de la investigación que va orientada a la capacidad que hoy es reconocida a la niñez y adolescencia, en la cual se hacen valer sus derechos, por ejemplo: ser escuchados en el desarrollo de un proceso. Todo esto es en vista de que los niñas, niños y adolescentes anterior mente se les miraba como objeto de derecho pero con la entrada en vigencia de la nueva ley de protección integral de la niñez y adolescencia ha venido a reconocerlos como sujetos de derecho, por ello en el presente trabajo de investigación se desarrolla lo que es la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, de esta manera hacer ver una de los

beneficios que ha traído consigo la aplicación de la ley antes mencionada, ya que se tiene una nueva perspectiva de los derechos de la niñez y adolescencia y por ende de lo que son capaces de hacer valer con estos.

Este trabajo de investigación se ha desarrollado de la siguiente manera:

El planteamiento del problema, el cual pretende sintetizar el tema de interés a desarrollar en la siguiente investigación, además de cómo se está viviendo y desarrollando en el ámbito jurídico lo que es la capacidad jurídica procesal y de cómo los aplicadores de la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ven esta situación.

El Marco Teórico dentro del cual se describe lo que antecede al tema descrito o marco histórico del objeto de estudio, bases teóricas que se desarrollaban antes de aparecer lo que ahora se conoce dentro de los derechos de la niñez y adolescencia lo que es la capacidad jurídica.

El diseño de la metodología Reflejara lo que es la investigación donde se explicará el porqué se hizo factible la utilización del método aplicado como lo es la investigación cualitativa donde el fenómeno de estudio ha sido la capacidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, aplicada por estar dentro de los derechos de la niñez y adolescencia.

El análisis e interpretación de los datos obtenidos presenta las diferentes técnicas e instrumentos que se han utilizado durante toda la investigación del presente trabajo de grado, como lo son las entrevistas a profundidad realizadas a las distintas autoridades como Juezas y abogados adsc

ritos al juzgado de niñez y adolescencia de Santa Ana, los cuales fueron comparados entre, las doctrinas tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador del tema de investigación mediante lo que es la triangulación de datos obtenidos.

Las Conclusiones y recomendaciones son parte muy importante de este trabajo de grado, ya que aquí se dan las debidas conclusiones partiendo del conocimiento adquirido del grupo de investigación, sobre el tema investigado, teniéndose ya un amplio criterio sobre el tema, y debido un conocimiento ya establecido y por lo mismo conocedor de las necesidades y vacios que existen en el tema de investigación, haciendo las debidas recomendaciones para que se tenga una mejor aplicación de la ley o leyes para el mejor y más factible solución a los problemas encontrados sobre la niñez y adolescencia.



ABREVIATURAS

C.C: Código Civil.

CDN: Convención de los Derechos del Niño.

C.F: Código de Familia.

CN.: Constitución.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO

DEL PROBLEMA



1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

En el devenir histórico, los Estados han ideado diversas formas de responder a los problemas sociales y sobre todo la problemática social del grupo de niñas, niños y adolescentes en adelante (NNA), razón por la cual se crearon diversos sistemas doctrinarios para dar una solución adecuada al problema social, siendo el primero de ellos, por su importancia sociológica y jurídica el denominado “MODELO TUTELAR.

En tiempos anteriores, la Doctrina de la Situación Irregular, planteamiento que dividía profundamente a la Infancia en categorías sociales: por una parte, **los niños**, aquellos que tienen satisfechas sus necesidades y derechos, los que no tienen problemas y carencias sociales, es decir, los que pertenecen a las categorías sociales privilegiadas; y por la otra parte, **los menores**, que son aquellos excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, es decir, los que están excluidos de derechos como la Educación, la Salud, Asistencia médica y social, la Familia, entre otros derechos. Llamándoseles a los “Incluidos” niños y a los “excluidos” se les llamaba menores. La incapacidad social de estos últimos resulta entonces motivo pleno y suficiente para la declaratoria de su tutelaje por parte del Estado.

La función que antes ejercía el Estado en el modelo de la situación irregular, se constituía como paternalista, pues se les veía a estos, como objetos y no como sujetos de derecho, ya que estos al no tener una vida digna y adecuada para formarse como



personas de bien se les institucionalizaba ya que se encontraban expuestos por cualquier circunstancia de riesgo en las calles. Se recogían y se albergaban en casas

Hogares pero no por el bien de ellos, sino más bien para beneficiar a la sociedad de posibles personas que se convertirían en agresores de la ley.

El Derecho que protege al grupo de niñez, se ubica como una rama del Derecho Público. Añadiendo seguidamente que el mismo, en términos más actuales, hace parte del llamado “Derecho Social”, o sea, el conjunto de normas destinadas a la protección de sectores más vulnerables, débiles e indefensos de la población, en este caso (NNA), anteriormente las leyes fueron creadas para los adultos por lo tanto estas mismas se aplicaban a ellos, pues no existían leyes especiales que regularan específicamente los derechos de los mismos, (adultocentrismo) que significa que todo gira alrededor del adulto, pues al niño lo ven catalogado dentro de esa esfera.

El sistema de protección integral vino hacer cambios importantes ya que no se les reconocía a los antes mencionados la libertad de expresarse y una participación activa en la toma de decisiones.

Con la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño, se inicia en el país un proceso de adecuaciones institucionales y legales tendientes a la dignificación de la niñez, marcado por la transición de la visión del niño como sujeto pasivo de protección y cuidado, hacia una concepción de la niña, el niño y adolescentes como sujetos de derechos, obligaciones, libertades y garantías específicas, tal es el caso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



Con la entrada en vigencia de la mencionada norma la respuesta del Estado ante la problemática social es percibir a los niños/as y adolescentes como sujetos capaces y en proceso de evolución constante lo que conlleva la denominada **La Capacidad Jurídica**, que comprende aquella competitividad que posee una persona al adquirir tanto derechos como obligaciones, constituir actos jurídicos y hacer valer estos frente a los demás.

Con respecto a la Ley especializada de la niñez y adolescencia, podemos atribuirle capacidad jurídica a la niñez y adolescencia ya que se menciona esta ley derechos, garantías y obligaciones que son aplicables a toda persona desde el instante de su concepción, hasta que cumpla dieciocho años de edad y serán ejercidos directamente por las NNA, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección apropiada de su padre y madre y las limitaciones que establece dicha ley.

Se interesa puntualizar con respecto al tema de investigación, la capacidad jurídica procesal que posee la niñez y la adolescencia, pues el Art. 218 de la Ley Especializada, le da la facultad de ser parte en un proceso contando con la representación legal correspondiente ya que, aún de no contar con la mayoría de edad requerida por la Ley, podrán exigir el cumplimiento de sus derechos si estos fueren violentados. Así mismo, esta facultad jurídica comprende el hecho del respeto de las diversas garantías que la norma le otorga; conllevando una obligación del Estado, a través de los aplicadores de la norma de interpretar, analizar y aplicar tales preceptos al concepto jurídico procesal de nuestro país.



Todo lo anterior conlleva a una problemática histórica jurídica ya que el derecho como siempre ha considerado a la niñez y adolescencia como incapaces jurídicamente visto lo que conlleva a un cambio de perspectiva en el actual sistema de protección integral, ya que su fin es garantizar el interés superior de los NNA.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación abordara la Capacidad Jurídica Procesal que tienen las niñas, niños y adolescentes (NNA), en el sistema actual, rompiendo el paradigma de la situación irregular y dando paso al sistema de protección integral, así como la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la cual entró en vigencia el día diecisiete de abril del año dos mil diez, como un Instrumento Legal en el país, que constituye una herramienta efectiva para los derechos humanos de los mismos, esto debido a que esta Ley responde a procedimientos de cambios que se ajustan a lo establecido en la Constitución de la República y los estándares internacionales.

Tomando en consideración el principio de respetar a la NNA como partícipe activo y como sujeto de derechos, con el fin de no considerarle simplemente como un receptor, sino más bien de ser protegido por los adultos como sujeto de derecho, pues él Art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), reconoce la evolución de las facultades de la niña y niño; el artículo 14 de la Convención en comento, en relación con el artículo 10 de la LEPINA que reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

En este sentido, se abre una disyuntiva en cuanto a que para el goce y ejercicio de sus derechos, el artículo 5 reconoce el desafío de que la competencia necesaria para ejercer derechos (Independientemente de que los adultos los protejan). Se



adquiere solamente a la edad de dieciocho años, las capacidades facultadas o competencias abarcan muchas cualidades morales, sociales, cognitivas, físicas y emocionales, que no se desarrollan juntas ya que tanto las niñas, niños y adolescentes, como los adultos no adquieren un nivel de capacidad absoluta sino constante en los distintos ámbitos de la vida, el sistema de protección entra a dar un nuevo paradigma, a cambiar lo anterior.

Atendiendo a la capacidad, grado de madurez que posean las niñas, niños y adolescentes en la Convención Sobre los Derechos de los Niños, se crea un compromiso político y jurídico cuyo rumbo será la construcción de nuevas condiciones de vida para la niñez salvadoreña, lo cual se ve reflejado en el ejercicio progresivo de las facultades, pues la ley delimita el ejercicio efectivo a un ámbito cronológico y desarrollo psicosocial del mismo.

Lo relevante de esta investigación es lo novedoso en cuanto al reconocimiento del sistema procesal, que hoy se les da a las niñas, niños y adolescentes en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Según lo establecido en el Art. 218 dice:

“Las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad, podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre, padre y otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República, o sus agentes debidamente facultados para ello, los mayores de catorce años de edad, también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido, conforme a las reglas del derecho común en los procesos regulados por esta ley para lograr la protección de sus derechos. No obstante, en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán de actuar



representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello”.

Gracias a esto y al paso del modelo de protección integral de la niñez y adolescencia, no serán más vistos como objetos de derechos sino como sujetos de derechos, ya que ahora tienen la capacidad jurídica para ser escuchados y poder ser parte en un proceso y cuentan con que se los garantice el derecho de acceso a la justicia, a un debido proceso, además de las facultades otorgadas en la Constitución de la República, Código de Familia, Convención sobre los Derechos de la niña, niño y adolescente y la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

El tipo de práctica que hoy acontece en el sentido de que ahora se les reconoce a la NNA sus derechos, son un claro ejemplo de cómo la situación jurídica de la niñez salvadoreña está evolucionando y para que los NNA tengan incidencia y cobren protagonismo dentro de la situación actual salvadoreña, se hace necesario el protagonismo conjuntamente del Estado como ente soberano y demás entes jurídicos (Juzgados, Juntas de Protección, Etc.) para el debido cumplimiento de la protección integral de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y que estos sean reconocidos como tales ante la sociedad salvadoreña.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar la efectividad de la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA).



1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Verificar si se está cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos.

-Conocer la incidencia de las opiniones de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos en que estos intervienen.

-Establecer con qué frecuencia las niñas, niños y adolescentes hacen uso de sus derechos de petición para un debido proceso.

1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

-¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?

-¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?

-¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su capacidad procesal en los procesos de niñez?

-¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de los NNA?



-¿Cuáles son los factores que toman en cuenta los juzgadores al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior del NNA?

1.5 DELIMITACION

Para iniciar se dirá al respecto que la delimitación de la presente investigación lleva por tema: **“La Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)”**. Esta ley engloba aspectos importantes en cuanto al referirse al período, campo de estudio, muestra, espacio geográfico, entre otros aspectos.

Período de la investigación: Se pretende realizarla en un periodo de ocho meses, dentro de los meses de febrero a octubre del año dos mil doce. Todo esto con el fin de desarrollarla de una manera ágil para el grupo de investigadoras y aportar un conocimiento de lo que es la capacidad jurídica procesal de la niñez y adolescencia.

Espacio geográfico: La jurisdicción para poder realizar esta investigación se llevará a cabo, en la ciudad de Santa Ana.

En cuanto a la muestra que se tomará en cuenta para poder realizar las entrevistas: Serán las juezas del juzgado especializado de la niñez y adolescencia de Santa Ana; defensores públicos adscritos al referido juzgado; Abogados nombrados de oficio; miembros del equipo multidisciplinario del juzgado especializado de la niñez y adolescencia; así como la Coordinadora de la Junta de Protección y el ISNA.



CAPITULO II

MARCO TEÒRICO



2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ.

2.1.1 DERECHO ANTIGUO

En la sociedad antigua no había espacio para la infancia. Ya que esta se caracterizaba por que los únicos niñas y niños que gozaban de innumerables beneficios eran solamente los hijos de los faraones, reyes, emperadores o aristócratas, mientras otros tantos millones de niños padecían los más grandes castigos físicos y psicológicos que podían existir, sin la posibilidad de poder reclamar o reivindicar sus derechos como persona por el hecho que no eran considerados como tales, no se veían como titulares de ninguna clase de derechos y mucho menos se encontraban amparados por algún tipo de protección Esta época se caracterizo por no tener una conceptualización de infancia.

En el siglo XI, la infancia era considerada como algo sin relevancia, como una época de transición, que pasaba rápidamente, algunos autores sostienen que la duración de la infancia en aquel momento se reducía al período de su mayor fragilidad, mientras el niño no pudiese desenvolverse por sí mismo; pero una vez lo lograba, se le trataba rápidamente como un adulto, esto se concretaba aproximadamente cuando el niño cumplía siete años, el bebé se convertía en un hombre joven sin pasar por las etapas de la juventud.



2.1.2 DERECHO MEDIEVAL

Gran parte de la Edad Media no se conocía infancia, no porque existiera desconocimiento de ella, más bien en ese tiempo la sociedad no le daba la debida importancia, esta se reflejó a través del arte un retrato no real de la infancia, ya que como se puede observar en las obras artísticas se ha de notar la imagen deformada que se le daba a los cuerpos de los niños en las cuales aparentaban ser personas mayores de edad y solo se distinguían por su talla; ejemplo de ello es la Biblia moralizada de San Luís, en ella, *“las representaciones de niños se vuelven más frecuentes, pero los rasgos que éstos tenían eran adultos, la única diferencia era su tamaño”*.

En los siglos XV y XVII, desde el punto de vista del cristianismo, se hace una importante valoración acerca de la niñez con el Papa León XIII (1878-1903), quien da un reconocimiento a los niño citando las palabras de Jesús contenidas en el evangelio de Marcos capitulo 10, versículo 14 que dice: *“El reino de Dios es para los que se parecen a los niños”*.

Partiendo de esto, la Iglesia católica reconoce que para entrar al reino de los cielos se necesita ser como “niños”, de aquí nace el estereotipo de niño “bueno y malo”, con lo cual la iglesia ejerce controles sociales para pertenecer al grupo de los buenos, luego surge el control educacional, en el cual los niños tenían que aprender el oficio de los padres. Además la escuela era quien determinaba quienes estaban adaptados y quienes no, para los inadaptados de los cuales la mayoría eran abandonados, huérfanos, de escasos recursos, estos eran los candidatos para trabajar o entrar a seminarios o conventos a fin de que se “adaptarán”. Esta época se caracterizo por el aspecto religioso donde básicamente el rol de la infancia era el de ser gracioso y pintoresco que servían para embellecer el arte familiar.



2.1.3 DERECHO MODERNO

La minoría de edad no trascendía en el ámbito jurídico, el período de la niñez fue considerado como una situación de desvalidamiento a la que por “instinto” se otorgaba una protección genérica, encaminada a salvaguardar la existencia de la especie, familia o grupo social al que pertenecía. Documentación antropológica e histórica demuestra que la niñez a través de la historia no se valoró ni trató de la misma forma; por el contrario, en cada pueblo el comportamiento era distinto ya sea desde la muerte, castigos corporales a los que se exponían hasta actitudes de indulgencia y sobreprotección.

Pero no es hasta el siglo XVIII y XIX, que se puede decir que se descubrió la infancia estrechamente relacionado con el inicio de la industrialización y el proceso del Estado Moderno. En una visión histórica evolutiva, los estudiosos del tema apuntan al siglo XVIII como un período en el que las actitudes y el trato de los adultos hacia los niños se acerca a lo que se considera una norma moderna.

Se puede afirmar que este descubrimiento como tal, más que por razones humanitarias, responde a la necesidad de proteger el presente y futuro de la mano de obra industrial de esa época, tanto así, que el Estado, se ve en la necesidad de buscar mecanismos para controlar la mortalidad Infantil, y demás, trascender a nivel jurídico la regulación de conductas de los Menores de edad.

Con el comienzo del proceso de codificación europeo a partir del siglo XIX, empiezan a aparecer algunas disposiciones específicas para los niños niñas y adolescentes. Ellas se refieren básicamente a la introducción de la categoría jurídica del



discernimiento, parámetro “objetivo” a ser determinado por el Juez para decidir acerca de la conciencia o no del carácter perjudicial del acto.

La Ilustración y la Revolución Francesa favorecen que el Estado mantenga un interés cada vez mayor por la situación de la infancia y aunque no se fomenta una relación afectiva cercana a ella, sí empieza a Considerarse la protección de la infancia como una responsabilidad y una Obligación. La construcción de la infancia es, por supuesto, un proceso Continuo el concepto "infancia" no es fijo y constante. Pero entre las Postrimerías del siglo XVII y la mitad del siglo XX ocurrieron los mayores y más irreversibles cambios en la imagen de la infancia, en el sentido de que todos los niños del mundo son ahora pensados como acreedores a ciertos Principios y derechos comunes a la infancia.

A esto viene a contribuir a la Aparición en estos años de una nueva clase social, la burguesía, y la Redacción de las primeras declaraciones de Derechos Humanos (DDHH). Donde ya se observaban disposiciones con clara protección a la infancia y Su consecuente violación de derechos.

El problema al que se hace referencia es en cuanto a la capacidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes; ya que este es uno de los derechos que les ha sido vulnerados e invisibilizados a la niñez, desde tiempos antiguos simplemente no se hablaba de la protección de los NNA y menos de los derechos que estos poseían porque eran los padres los que ejercían derechos sobre los niños y por consiguiente los responsables del cuidado y protección de sus hijos, debido a esto eran los padres los principales abusadores de los derechos de la niñez a estos se les llamaba: Menores, por ser considerados carentes de derechos e inferiores a los adultos.



Esta problemática hace evidente la vulneración de los derechos de ese grupo social, esta situación viene a dar un giro con la aprobación de la Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño en el año de 1924 en este documento se plasman en resumen la doctrina de la situación irregular, reconoce el derecho que tienen los NNA a disponer de los medios necesarios para su desarrollo material, moral y espiritual, el derecho a una familia, a la salud.

No obstante, esto implicó un avance en el reconocimiento de los derechos sociales y siendo esta una declaración y no un pacto o convenio internacional se considera que aún no se podía hablar de derechos porque era una declaración de principios que reconocía los derechos de los NNA, pero no era ley La Declaración de Ginebra, enfatiza la realización de cualquier ley de la infancia, tomándose como base la mencionada declaración para leyes posteriores a la niñez, esta declaración fue antecedente para la elaboración de “La Carta de las Naciones Unidas”.

Después de este hecho en una conferencia hecha en la Casa Blanca celebrada en Washington, se constituye La Carta Constitucional de la Infancia sobre la salud y la protección siendo este el único documento referido al área rural. En el año de 1942 cuando se hablaba de la segunda guerra mundial se adopta “La Carta de la Infancia para la Postguerra” en esta dirección después de la segunda guerra mundial se inician trabajos para el reconocimiento de los derechos humanos, debido a esto se ven en la necesidad de dar una formación distinta a las leyes con respecto a los derechos de los NNA.

Después de todo lo mencionado anteriormente, se da La Declaración de los Derechos Humanos que es realizada en un periodo de dos años, dándole paso a la Declaración de los Derechos de la Infancia se gesta en un periodo de trece años (1946-1959) y es aprobada en este último año 1959.



Dentro de la historia de el Salvador, con la mayoría de los países de América latina, desde la época de independencia de la corona española hasta años muy recientes, se había organizado al margen de los principios de un estado de derecho, la situación de los derechos de la niñez. Si examinamos fue hasta tiempos de la segunda guerra mundial que se inicia un cambio profundo en la manera de concebir los derechos de los mismos, se da una preocupación que en las cárceles convivían adultos y jóvenes menores de edad, estas condiciones vienen a generar movimientos sociales que tienden a rescatarlos, no solo de la situación que se daba en las cárceles, si no para detectar las condiciones en que los menores se encontraban dentro de la sociedad para caer en dichas circunstancias.

Con la categoría que se les asignaba como “menores” a los NNA, se crearon los tribunales de menores a principios del siglo XX, apoyados en su propia doctrina, la llamada situación irregular viene a generar lo referente a leyes de menores, como por ejemplo: sus apoderados, tribunales de menores, procuradores de menores, centros de internamientos de menores y otros. En la década de los ochentas fue notorio que la sociedad salvadoreña vivía uno de los problemas más graves de su historia, lo que muchos analistas denominaron “la década perdida”, la niñez era utilizada como parte combatiente para enviarlos a los campos de batalla a defender intereses que para ellos eran desconocidos.

A los NNA, se les inculcaba ideologías convenientes para las partes en conflicto, sin importar la madurez de estos o el daño psicológico que sufrían, debido a esta terrible situación se da el fallecimiento de una gran cantidad de niños y niñas inocentes lo cual causo luto, dolor y desintegración familiar, en el año de 1992 en Chapultepec México, se firma un acuerdo con el que se logra poner fin al conflicto armado de el salvador, dándose fin a una guerra de más de diez años de duración en nuestro país,



estos mencionados acuerdos de paz se toman como base para lo que es el respeto del ser humano, incluyendo la protección del niño, la niña y la unión familiar por parte del gobierno y los mandos principales de la fuerza combatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) estos acuerdos traen una plataforma de reivindicación a los derechos de la niñez Salvadoreña.

Por la situación antes mencionada, se inicia una etapa de democracia, progresivamente se comienza a darle vida a la vigencia del principio de supremacía constitucional y a poner la legislación secundaria en armonía con los postulados de la constitución incluyendo los principios referidos a la niñez y la adolescencia, cuyo reconocimiento había iniciado con la ratificación de la convención de los derechos del niño en el año de 1990 que encuentra en el proceso de los acuerdos de paz un ambiente propicio para su desarrollo y el tan anhelado reconocimiento de derechos vulnerados a la niñez.

En el año de 1989 se ratifica la convención de los derechos del niño la cual instituye un instrumento internacional jurídicamente vinculante con el cual se pretende garantizar una protección de los derechos del niño y puntualiza por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el año de 1994 entra en vigencia nuestro código de familia actual como el primer intento de hacer prácticos los lineamientos planteados en La convención de los derechos del niño, en adelante (CDN) , sin embargo queda todavía un defecto en cuanto a lo que este dispone; aun no reconoce lo que es la niñez como tal si no que se sigue empleando el termino menor, pero el más importante tratado internacional del



siglo XX que reconoce y describe los derechos humanos de los NNA, es la CDN, entrando en vigor en el año de 1990, esta representa un triunfo para los países que creían en el aspecto esencial e importante como lo son los derechos y deberes de la familia, la comunidad y el estado respecto a las políticas y la protección de los derechos inherentes como seres humanos de la niñez.

La mencionada convención, consiste en la incorporación de los derechos civiles y la regulación de la justicia juvenil, siendo así un mecanismo de garantía de la aplicación, cumplimiento y restitución de derechos, es un cambio que trae aparejada una distinta y nueva visión, sobre los NNA, como sujetos de pleno derecho y de justicia, este instrumento en mención trae consigo un conjunto de derechos y garantías frente a la acción del estado y representa un deber de los poderes públicos de satisfacer los derechos que contempla. Siendo así reconocida la capacidad jurídica de los antes mencionados uno de los principales y novedosos derechos que se les reconoce a los NNA.

Esto da principio a organizar políticas estatales a favor de la infancia, reafirmando la necesidad de regular conflictos jurídicos como la capacidad que poseen los NNA, a hacer uso de sus derechos cuando se les estén vulnerando ya que dentro de todos estos, tienen el derecho a la intervención o interposición dependiendo de su madurez en un proceso, la CDN, contiene cuatro principios los cuales son: no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación.

A partir de todo lo anterior, de intentos sin muchos resultados del reconocimiento de los derechos de la niñez, algunos de ellos convertidos en logros parciales, pero con la convención de los derechos del niño se da un gran paso para principiar leyes que reconocen mucho mejor los derechos de los NNA. Esta viene a dar paso al surgimiento



de Ley de Protección Integral de La Niños y la Adolescencia en adelante (LEPINA), trayendo consigo la propuesta de un sistema integral e integrado de protección de los derechos de los NNA, ya que esta ley viene a ser propuestas mejoradas y novedosas dirigidas al reconocimiento de los derechos de los NNA, sobre mecanismos especializados para el cumplimiento de los mismos.

La LEPINA, viene a romper con los paradigmas anteriores y a evolucionar sobre los derechos que les habían sido vulnerados e invisibilizados a los NNA y su capacidad dentro de la sociedad como seres humanos plenos de derechos jurídicos y su participación dentro de las decisiones con respecto a su persona dentro del seno familiar, mas con razón si se trata de su propia vida, si se le están vulnerando sus derechos y decisiones que corresponden a su integridad como ser humano, con todo lo anterior se puede decir que sus derechos ahora son reconocidos en una ley especializada en los derechos de los NNA.

Esta ley reconoce la capacidad jurídica que es determinante en el modelo de protección integral ya que según la LEPINA, los niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por medio de su madre, padre y otros representantes en su caso el procurador de la república, a su vez los adolescentes mayores de catorce años de edad también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido conforme a las reglas de derecho común, esto se refiere a la aptitud legal reconocida al sujeto de la relación jurídica para que se constituya en titular de los mismos o para ejercer por si mismos los derechos propios y reconocidos por la ley.

En definitiva se puede decir que por la propia personalidad de los NNA como sujetos de derecho, se les otorga a los mismos una particular aptitud para que se constituyan y sean reconocidos como titulares en el sistema jurídico, dando esto como



resultado el reconocimiento de la capacidad jurídica que los antes mencionados poseen de acuerdo con su madurez como seres humanos plenos de derechos en la situación que poseen y deben ocupar dentro de la sociedad.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

El tema que ocupa la presente investigación versará sobre la capacidad jurídica procesal de los NNA es muy novedoso en cuanto a investigaciones probablemente es porque hasta el año 2010 entra en vigencia la ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA). El art 218 regula la capacidad jurídica de estos y es precisamente lo que constituye nuestro objeto de estudio en la presente investigación.

Existen dos corrientes en cuanto a la evolución de los derechos de los niños una supera a la otra y estas son “la doctrina de la situación irregular o modelo tutelar” doctrina que antecede a la convención de los derechos de los niños y actualmente la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1 DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Con el nacimiento del Estado de Derecho, desaparecen gradualmente todos aquellos castigos salvajes e inhumanos, para lo cual la pena privativa de libertad se convertiría en la pena más importante, dentro de la sociedad que se formaba. En efecto, con el movimiento llamado de los "Reformadores" y el desarrollo de la autonomía de la justicia de menores, se afirmaba, entre los dos siglos, la idea de una serie de prerrogativas peculiares del menor, que imponen privilegios y excepciones en su protección jurídica, así como en el control de su desviación.



El tiempo que cada individuo poseía, comienza a adquirir el valor de una mercancía, la pena privativa de libertad se convierte en un matiz democrático, es precisamente aquí donde se marca el origen de la Doctrina de la Situación Irregular, esa transición que se da, en la historia de la niñez permite que el niño sea ubicado en la categoría de objeto de protección por parte de los adultos.

La Doctrina de la Situación Irregular, no es más que un modelo tutelar conocido, es decir que el menor es el que se encuentra en irregularidad, no la sociedad, donde no se les reconocen a los niños y adolescentes los derechos fundamentales establecidos para los adultos. Los límites de esta fundamentación originaria del derecho de menores continúa afectando todo el proceso hasta los últimos años. Estos límites son sobre todo dos: por un lado la consideración del niño como objeto (de protección privilegiada y de control especial) y no como sujeto pleno de derecho.

Por el otro lado, la sobre posición del concepto de menor irregular al de menor en situación irregular consecuencia de la todavía persistente teoría positivista de la peligrosidad social. Se trata de la confusión entre la situación llamada irregular y la situación en que únicamente se considera al menor cumpliendo actos previstos como delitos por la ley penal del país.

Para Emilio García Méndez, *“esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”*. En donde un “menor” en situación irregular, se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por "soluciones" de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción.



El modelo Tutelar o Doctrina de la Situación Irregular se concibe en América Latina, particularmente en el siglo XX, llevando implícito dos modalidades: Que es eminentemente urbano y que es copia fiel del proceso europeo y norteamericano.

Las características de las legislaciones basadas en la doctrina de la situación irregular se pueden puntualizar de la siguiente forma: Puesto que asume la existencia de una división de dos categorías: niños y menores, el poder de decisión suele estar concentrado y centralizado en el juez minorar, quien posee un alto grado de discrecionalidad a la hora de resolver y aplicar la ley. Además de esto, existen problemas relacionados con la situación de jóvenes en riesgo, por falta de posibilidades de desarrollo, son estructurados y visualizados como problemas individuales, es por eso que este sistema evoluciona a medida van surgiendo los derechos de los menores.

Las violaciones a la ley penal son resueltas con un alto grado de discrecionalidad, generándose altos grados de impunidad. La criminalización de la pobreza a través del “internamiento” o “institucionalización” al ser una copia fiel del modelo europeo y norteamericano con los mismos postulados, surgen las desventajas respectivas, surge un contraste, ya que al introducir un modelo que respondía a otras formaciones sociales, económicas e históricas, y sin tener la estructura idónea para incorporarlo lógicamente, presentó sus respectivas consecuencias.

La masificación escolar sin escuelas, sin un cuerpo profesional ya formado, con programas culturalmente no adoptados, y en ese momento, en una América Latina de vasta población rural que quedaba al margen de esta Innovación con el crecimiento poblacional y con un bajo índice de crecimiento productivo, aparecen fenómenos sociales no deseables como el desempleo, la delincuencia, la vagancia, el ocio, la marginación, las carencias de los servicios básicos, entre otros; por lo que el Derecho penal constituyó una respuesta para dicho fenómeno.



Este enfoque específico del desajuste social, producto de un modelo de desarrollo basado en la exclusión, es decir, en la incapacidad política del sistema de universalizar los servicios básicos (salud-educación), tenía en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las prácticas concretas.

El establecimiento de un sistema penal-tutelar, resulta ser entonces, que el juez de menores es el encargado de resolver de forma "paternalmente" las deficiencias individuales del sistema. Durante siete décadas (1919-1990), las leyes de menores fueron unos instrumentos determinantes en el diseño y ejecución la política social para la infancia pobre. Las leyes de menores fueron instrumento legal determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales.

La policía en cumplimiento de las leyes de menores y simultáneamente en flagrante violación de los derechos y garantías individuales consagradas en todas las Constituciones de la región se convirtió de hecho en el proveedor mayoritario y habitual de la clientela de las llamadas instituciones de “protección o de bienestar”. Todo niño o adolescente que su conducta fuera caracterizada como antisocial, o que sus condiciones sociales y personales perfilara a ello, era objeto de protección y sería llevado a una institución “especializada”, en donde se le haría un estudio médico-psicológico, para establecer el tratamiento médico-pedagógico más adecuado, con el propósito de proteger y no de castigar.

Sin embargo, algunos países latinoamericanos todavía no han realizado aún ningún tipo de movimiento en pro de la adecuación de la legislación nacional a los principios y al texto de la Convención, por el contrario, se han quedado estancados ya que no hacen distinción entre las categorías de los menores en conflicto con la ley penal y las de los menores abandonados, huérfanos o en situación de peligro, situación



que se agrava llegando a los límites jurídicos, en la medida en que también prácticamente todos los países han ratificado y promulgado como ley nacional la propia Convención.

En esta Doctrina los menores son los destinatarios de las normas institucionales pues se les consideran incompletos, incapaces, objetos de protección con una infancia fragmentada en este modelo tutelar no importa la opinión del niño pues no es tomada en cuenta. La intervención del estado se da con el menor en situación irregular pues se considera un peligro para la sociedad aun cuando este no hubiere cometido delito ya que se trataba de proteger a la persona del “menor”.

La respuesta que el estado da frente a esta problemática es la institucionalización de estos. Por otra parte el juez de menores en este sistema tutelar cumple varios roles, como juez, padre, defensor, acusador, decisor y se esperaba que sus actitudes fuera como las de un (buen padre de familia) en su misión como encargado del estado sobre estos por esta razón se dice que los menores eran considerados como simples objetos de derechos.

2.2.2 DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Esta Doctrina ya no ve a los menores como tal pues considera que este término es peyorativo y da a entender como si este fuera menos persona, con el modelo de protección integral las niñas, niños y adolescentes son vistos como personas en desarrollo y capaces, sujetos de derecho donde la opinión de estos es de suma importancia. Esta protección la brinda el estado y hace su intervención cuando se ven amenazados o existe alguna violación a los derechos de este grupo etario. Si esto no



se da no debe intervenir la respuesta que este brinda a los niños en situación de amenaza es asistencialista y lo que prima es el interés superior de estos.

En este sentido, los jueces se encuentran limitados en su intervención por las garantías constitucionales que se les reconoce a los niños niñas y adolescentes, no solo por la constitución sino también por la convención de los derechos del niño y la ley de protección integral de la niñez y adolescencia ya que estos son sujetos capaces y merecen respeto especial a su condición de persona en desarrollo así como a una percepción autónoma de sus necesidades y situación que les rodea para lograr el ejercicio efectivo y goce de sus derechos. El estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas, legislativas y jurídicas para garantizar la protección de estos.

García Méndez Emilio hace referencia a la categoría de la niñez como resultado de una compleja construcción social resultante de un proceso-invenición y que por lo tanto los no adultos; apenas comenzaron a ser reconocidos por las leyes a fines del siglo pasado y solamente en su carácter de menores, de incapaces a la vez que se les niega a estos la mayoría de derechos derivados del ser personas se les otorga a los adultos un poder casi ilimitados sobre ellos.

Para Baratta Alessandro “El modelo de la situación irregular ve al menor como si se tratara de un delincuente aun cuando este no ha cometido delito pues se le etiqueta como un desviado que en un futuro efectivamente llevara a cabo conductas criminales.” Freire Paulo en su libro pedagogía y justicia sostiene que el menor es un receptor carente de iniciativa y protagonismo en el ámbito de la vida familiar, escolar y comunitaria.



Por otra parte Gómez Da costa Antonio, cita que en el modelo tutelar los menores son considerados como objetos de protección seres incompletos, incapaces que requieren un abordaje especial razón por la cual la opinión del niño no es importante ya que estos no ingresan al circuito de socialización a través de la familia primero y la escuela después, estos son considerados como un producto del proceso de aprehensión más judicialización más institución igual a término menor.

Baratta Alessandro, sostiene que con el nuevo sistema de protección integral para que se dé una verdadera democracia se necesitara que los niños participen y opinen y esto solo se lograra con la ayuda de los adultos quienes deben diseñar e implementar arreglos institucionales que permitan que la opinión de los niños sean tomadas en cuenta.

Cillero Bruñol Miguel hace referencia que el principio del interés superior de la infancia es un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos de los antes mencionados y promueve la protección igualitaria en la cual ni el legislador, el padre, ni el juez puede ejercer su autoridad respecto de un niño de manera que viole sus derechos pues este principio pone un claro limite a los adultos en relación con quienes son niños.

Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama y Marisa Herrera sostienen que el principio de autonomía progresiva receptado por la CDN la capacidad para obrar no se encuentra atada a limites etéreos, más bien a la valoración de la madurez y desarrollo del niño en cada etapa de su vida a diferencia del derecho de ser oído que resultara un derecho para el niño y un deber para el interlocutor cualquiera sea su edad, la participación activa en el proceso o en su calidad de parte resulta exigible una vez alcanzado cierto grado de madurez y desarrollo que será evaluado con prudencia con quien deba resolver.



Basso Silvina sostiene que “la participación del niño y adolescente como parte de un proceso en defensa de sus derechos es una consecuencia de su consideración como sujeto de derecho” Bonnard Jerome sostiene que los niños niñas y adolescentes se les debe conocer sus derechos y libertades y ayudar a que puedan ejercerlo por sí mismo conforme vayan adquiriendo su identidad como adultos autónomos.

Palacio Antonio la participación activa del niño en el procedimiento administrativo solo puede referirse a la capacidad de ser parte “es parte toda persona física o de existencia real que reclama en nombre propio o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella a la cual se reclamara dicha satisfacción”

2.2.3 CONCEPTOS.

2.2.3.1 EL CONCEPTO DE LA INFANCIA EN LA EDAD ANTIGUA

En la antigüedad, ahogada la personalidad de los menores por un indiscutible adultocentrismo, se contemplaba a aquellos desde la perspectiva de un absoluto sometimiento a sus mayores, sin que se les atribuyese importancia alguna. Al nacer solía ser examinado por una comisión de ancianos que determinaban su extinción, si no era idóneo para desempeñar la futura condición de soldado o de ciudadano.

En las sociedades orientales oscilo el pensamiento entre la negación de toda personalidad al niño y el deber de cultivar su espíritu, pero en modo alguno descubriremos garantías para asegurar su vida corporal. En los primeros siglos, la



potestad hizo del jefe de familia un verdadero magistrado doméstico, rindiendo decisiones y pudiendo ejecutar sobre sus hijos las penas más rigurosas. Tiene sobre ellos poder de vida y de muerte, en fin el perfil de la familia romana se presenta como un organismo político, donde la patria potestad supone poder y no deber hacia sus sometidos.

Durante la época de la dominación romana, asume la familia una gran importancia, pero el hijo queda sujeto completamente al *paterfamiliae*, que investido de una soberanía familiar y de un poder ilimitado, era el administrador del patrimonio familiar y el sacerdote del culto especial de su casa. La institución del *paterfamiliae* es un símbolo de la negación de derechos a todos los que integran la familia, y, sobre todo, en el hijo. El padre ejercerá sobre aquel, a modo de un derecho de propiedad, derecho de vida y de muerte. Dispone de su persona por todos los medios, y hasta se desprende del hijo, por vía de enajenación o de abandono, cuando le resulta una carga pesada; como podía hacer respecto de un esclavo o de una bestia. Los derechos del padre respecto del hijo duraban hasta la muerte de aquel, aunque con el transcurso del tiempo tal situación fue perdiendo su rigor.

La influencia del Cristianismo remodeló, con el transcurso del tiempo, la situación del menor de edad. Además modificó la consideración de la existencia del hijo, reconociéndole un valor y un significado original. La familia será contemplada en función de los hijos y de su duración. Con su aparición tiene lugar el verdadero reconocimiento de los derechos individuales, la exaltación de la personalidad, que al hacer a cada uno responsable de su conducta, instaura el reinado de la libertad contra el despotismo estatal.

El Nuevo Testamento puede ser considerado como la primera declaración de los derechos del niño, en cuanto que vino a santificar el derecho fundamental de su libertad



y de su dignidad, al exigir el respeto debido a su persona. Será con el Cristianismo como la infancia conquista no sólo un valor y significado por sí misma, sino la explícita declaración de su predilección. En su típica simplicidad y transparencia, se presenta a los niños como un modelo a imitar.

2.2.3.2 EL CONCEPTO DE LA INFANCIA EN LA EDAD MEDIA

La vida en la Edad Media era más bien corta. A eso contribuían en buena medida tanto las guerras como la escasa higiene, la falta de atención sanitaria y una escasa y mal adecuada alimentación para la supervivencia. Todas estas situaciones las padecían los niños con una mayor intensidad que los adultos, por lo que su frágil vida estaba siempre expuesta a desaparecer en cualquier momento.

El niño, durante toda Edad Media desarrolló un papel económico dentro de su familia, lo que contribuyó a elevar aún más su ya alta tasa de mortalidad. A las dificultades propiciadas por los trabajos que se les asignaban y las impuestas por su propio medio de vida, se le sumaban, en algunas ocasiones, las de su origen o las de las condiciones en que hubiese nacido, esto es su ilegitimidad. Sobre estas últimas la religión muchas veces actuaba con una doble moral, ya que, por una parte, hacía que los padres sufriesen la marca social de su marginación, mientras que sus hijos eran solicitados para su acogimiento en las instituciones de caridad que la propia Iglesia auspiciaba.

Un punto aparte merecen las niñas, ya que a todo lo dicho hasta aquí hay que añadir el hecho de que desde la perspectiva de vida de una sociedad predominantemente militar y agrícola no les atribuía un valor excesivo ni económico ni social, siendo su supervivencia tenida poco en cuenta. Los reinos cristianos de esta



época optaron por defender a los menores castigando aquellos los que corrompiesen o mitigándoles a ellos las penas que se les pudiesen imponer respeto a las que les corresponderían si fueran imputadas a los adultos.

En esta sociedad, no existía lo que hoy se conoce como "niñez". No había conciencia del niño como un ser distinto al adulto. Era considerado como un adulto en pequeño, destinado a crecer en posiciones socialmente ya determinadas. El menor se integraba a la comunidad adulta por el trabajo, lo antes posible y su infancia era corta, pues toda la familia trabajaba para su señor como vasallos, en otros casos los menores eran abandonados, o se les vendían a artesanos quienes podían castigarlos brutalmente.

2.2.3.3 EL CONCEPTO DE LA INFANCIA EN LA EDAD MODERNA

A partir del siglo XVIII, el niño dejó de ser considerado como un adulto imperfecto o un adulto en miniatura para ser visto como un ser digno de ser comprendido y aceptado por lo que era y representaba en sí mismo. Rousseau, y los ilustrados, en general, van a tener buena parte de responsabilidad en esta nueva perspectiva social sobre la infancia.

La famosa frase de “Emilio García Méndez” de que el niño nace bueno, y que sólo es a través de su contacto con la sociedad como llega a pervertirse, trazará una línea divisoria, entre el antes y el después de la nueva actitud social ante la infancia. Desde entonces, todos los tratadistas del tema de la infancia: médicos, pedagogos, filósofos, etc. empiezan a mirar al niño con nuevos ojos, y tratan de transmitir su influencia cultural y profesional tanto sobre él como sobre los comportamientos de sus



madres para que éstas se hagan cargo de su cuidado, le dediquen más tiempo a su educación, y despierten su interés por el juego y por la realidad que los rodea.

Pero estas consideraciones, al principio, sólo llegarán a unos pocos hijos de burgueses y de las clases pudientes, mientras el resto de la población, hijos de labradores y obreros, seguirán acuciados aún durante bastante tiempo por su ignorancia ancestral. A sus hijos les estará reservada una vida laboral que empieza cuando aún son muy jóvenes para trabajar, una vida laboral inducida por unas necesidades que no podían ser cubiertas por los escasos ingresos de los padres, y en la que tenían que sufrir las mismas condiciones inhumanas que los adultos, y en la que aún, a veces, se les reservaban trabajos especiales, como podían ser los de manipular determinadas máquinas o realizar ciertas tareas en lugares de difícil acceso para los adultos, que, muchas veces, acababan mancándolos para el resto de sus vidas, cuando no les acarreaban la muerte.

2.2.3.4 EL CONCEPTO DE LA INFANCIA EN LA EDAD MODERNA CONTEMPORÁNEA

El tratamiento que se le daba al menor en las épocas anteriores, cambió con el proceso de desarrollo del capitalismo. La formación de la familia moderna transformó el concepto de "niñez". El nuevo orden social separó el ámbito del trabajo del de la unidad familiar. La familia perdió el control sobre el individuo. La familia extensa se dispersó, cediendo su lugar a la familia nuclear.

El Capitalismo trajo consigo la división de funciones y la transformación de la situación del niño; ya en el siglo XVI se habían comenzado a surgir los primeros juguetes diseñados especialmente para ellos. El individualismo burgués trajo aparejada



la individualización del niño. La educación fue redefinida, convirtiéndose la escuela moderna en la articulación del nuevo concepto de niñez. Al expandirse la educación, saliendo del hogar, se convirtió en la institución de concentración de los niños y por ende de la educación colectiva. La educación teórica reemplazó a la práctica. Así las cosas, el nuevo tipo de educación segregó a los niños del mundo de los adultos, por largos períodos de tiempo, extendió la independencia de éstos con respecto a los padres.

El papel del niño en el seno de la familia se volvió importante: éste permanecía unido a ella, en todo sentido, hasta que pudiera constituir otra familia. Además, conjuntamente con el fenómeno anterior, se creó toda una ideología alrededor del concepto de "niñez". De ahí que se asumiera que los niños eran seres puros, inocentes, asexuales, en contraste con la época anterior, en el cual los niños al integrarse directamente a la vida adulta, conocían los hechos reales de la vida directamente y desde muy pequeños.

La niñez fue considerada sinónimo de "debilidad" o "indefensión", y necesitaba de la protección adulta por su propio bien. Por otra parte, la edad contemporánea trajo cambios en todo el sistema penal, eliminando gradualmente las penas capitales y corporales; se suavizaron las destinadas a menores.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Cabanellas define la capacidad jurídica como: “la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por si o por representante legal en las relaciones de derecho; ya sea como titular de derecho o facultades obligado a una prestación o en cumplimiento de un deber”



La capacidad jurídica se refiere a la potencialidad de ser titular de derechos y obligaciones basándonos en este supuesto podemos darnos cuenta que es posible atribuirle capacidad jurídica a los menores de edad. Según LEPINA: “Los derechos garantías y obligaciones reconocidos en la presente ley son aplicables a toda persona desde el instante de su concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por la niñez y adolescencia tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección apropiada de su padre y madre y las limitaciones establecidas en la presente ley”.

Esto quiere decir que el niño posee derechos desde el momento en que es concebido y que además ira adquiriendo obligaciones en la medida que vaya creciendo y desarrollándose por lo cual se considera que se encuentra investido de capacidad jurídica. LEPINA en su art. 218 puntualiza también una capacidad Jurídica Procesal, la cual otorga al niño la facultad de ser parte en un proceso contando con la representación legal correspondiente. A pesar de no contar aún con la mayoría de edad, podrá exigir el cumplimiento de sus derechos si éstos fueren violentados.

NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

-Niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

-Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Según LEPINA niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumple los dieciocho años de edad.



INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales así como a las instituciones públicas o privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Según LEPINA se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Es el conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno gozo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SOCIEDAD

Agrupación natural o pactada de personas que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación todos o algunos de los fines de la vida.



RESPONSABLES

Son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en la atención de su cargo o relación con estos.

2.3. MARCO JURÍDICO

2.3.1. CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA:

Según la **Constitución de la República**¹ que es la norma fundamental en todo Estado de Derecho, siendo la base de todo ordenamiento jurídico, en su artículo uno menciona que la “persona humana” es lo que da pie para poder hablar de sus derechos y deberes, pues desde el instante mismo de que ésta es concebida, tiene la calidad de persona humana, y en este término se entienden dentro de ellas a las niñas, niños y adolescentes, siendo todas estos, los que aún no han cumplido dieciocho años de edad.

Este artículo es de vital importancia ya que es el génesis para poder investigar a cerca de los derechos que con él, le nacen aparejados desde el instante mismo en que es concebido, y por ende cuando nace naturalmente, ya que estos derechos se les hacen efectivos a la niñez y adolescencia sin importar el hecho de que sean pocos o

¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: DECRETO N° 38, Diario Oficial N° 234, Tomo 281, de Fecha y Vigencia: 16/12/83.



muchos los años que tengan como para que este grupo etario pueda ser sujeto de las garantías que esta Carta Magna les brinda.

El artículo dos del mismo cuerpo legal, manifiesta que la niñez y adolescencia, como personas sujetas de derechos y deberes, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarles lo establecido en la constitución que dicho artículo consagra, entre ellos el de libertad, no sólo ambulatoria sino que también de asociación, pensamiento y decisión, el de poder manifestar sus deseos y necesidades a través de un sistema judicial y procesal.

Con respecto a la garantía de seguridad, no sólo implica proteger su vida física, sino que es más bien integral, ya que también hace énfasis en proteger su vida por medio de su seguridad jurídica, el derecho a tener acceso a la justicia, al mostrarse propiamente como parte activa en un juicio, por tener algún interés legítimo donde este grupo etario sean los protagonistas de sus derechos y de poder decidir sobre sus propias vidas como personas sujetos de derechos.

Por su parte el artículo treinta y cuatro de la Constitución de la República, manifiesta que el grupo etario de niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a desarrollarse y vivir en un país que les permita poder cumplir con todo lo que necesiten para poder subsistir, como por ejemplo un desarrollo integral: Físico, mental, moral, social, espiritual, Etc., es decir todos los derechos que se les atribuyen sin importar la edad, ya que estos son sus derechos que como tales les corresponden por Ley.

Además, el artículo treinta y cinco manifiesta que es el Estado el que creará y vetará nuevas Leyes especializadas que regirán no sólo las actuaciones sino que también nuevas garantías para las niñas, niños y adolescentes de El Salvador, y por



ende, Instituciones encargadas de poder velar por que estos derechos consagrados en estas normativas jurídicas no les sean amenazados , ni vulnerados sino más bien hacerlas positivas para el bienestar suyo, tomando en cuenta la capacidad jurídica que como personas poseen por el simple hecho de serlo según se refiere el artículo uno de este mismo cuerpo legal.

2.3.2 ESTÁNDARES INTERNACIONALES:

Los Estándares Internacionales o bien llamados Tratados Internacionales, tienen su fundamento y asentamiento en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución de la República, ya que manifiesta que estos al ser ratificados y celebrados por escrito entre dos países suscriptores, en este caso con El Salvador, se constituyen leyes de la república, tan positivas como las leyes vetadas en este país.

2.3.2.1 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LLAMADA TAMBIEN: “DECLARACION DE GINEBRA”

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, las personas de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar a la niña, niño y adolescente todo lo mejor que tiene, afirmando sus deberes y por supuesto sus derechos, en cuanto respecta al tema de investigación, la Capacidad Jurídica Procesal que le deviene más allá de toda consideración de raza, de nacionalidad, de creencias, Etc.:

La niña, niño y adolescente, debe ser tratado de manera que pueda desarrollarse de una forma normal, material y espiritualmente en el entorno social que se encuentre.



A este grupo etario, así como son sus necesidades del que tiene hambre debe ser alimentado; el que está enfermo debe ser cuidado; el retrasado debe ser estimulado; el desviado debe ser atraído; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos; así como todas estas necesidades que son vitales en cuanto a su supervivencia, también es necesario otorgarles la capacidad de poder decidir y de opinar, de hacer valer sus derechos intrínsecos como personas sujetas de derechos en cuanto se refiere a un proceso del cual son parte.

De todos los Estándares Internacionales, este es el primero de ellos y el que da pie para poder hablar sobre los derechos de las NNA y que estos sean regulados, es la **“Declaración de los Derechos del Niño**, llamada también: **‘Declaración de Ginebra’**², aprobada el veintiséis de diciembre del año mil novecientos veinticuatro. Esta Declaración es el génesis para que en materia de derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador, sea parte de un gran avance cronológico en cuanto al desarrollo de vida y necesidades de las NNA.

Esta convención es la pionera en cuanto se refiere al poder hablar a cerca del grupo etario en comento, ya que es de esta forma cómo es que se comienza a tener intentos internacionalmente, con respecto a regular los derechos que traen aparejados consigo cada uno desde su nacimiento y desarrollo, y el hecho de que estos derechos consagrados en la misma, sean los que sirvan de puente para poder canalizar cada uno, y que en ellas/os se haga positivo en la vida de la niñez y adolescencia salvadoreña.

² DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO o llamada también “DECLARACION DE GINEBRA”: Adoptada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas el 24/09/1924.



2.3.2.2 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El siguiente es la “**Declaración Universal de Derechos Humanos**”,³ ratificada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, Púes en su artículo veinticinco hace referencia, y al mismo tiempo una crítica en cuanto a que los niños tienen derecho a “protección social” y no a una protección integral, este término es mucho más amplio y engloba muchas garantías para las NNA como lo es en lo social. Pues no se profundiza sobre la integración.

2.3.2.3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**”⁴, conocida también como “Pacto San José”, fue firmada el día veintidós de abril del año de mil novecientos sesenta y nueve y ratificada el veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. Por su parte, manifiesta que los niños tienen derecho a medidas de protección, púes estas debieran de referirse a medidas en cuanto a proteger el interés superior no solo del niño sino que también de las niñas y adolescentes, en cuanto se refiere a su intervención en el actuar procesal y la capacidad que esta Convención les brinde.

³ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: Adaptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii), de fecha 10/12/1948

⁴ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: Lugar y fecha de Convención: San José Costa Rica, de fecha 7 al 22 de noviembre de 1969.



2.3.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El **“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”**⁵ adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución dos mil doscientos A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entrada en vigor: tres de enero de mil novecientos setenta y seis, de conformidad con el artículo veintisiete, manifiesta al respecto se deben adoptar medidas especiales de protección, estas deben de ser integrales, pues debe de tomarse en cuenta la opinión y los deseos y voluntades que poseen las NNA con respecto a sus derechos.

2.3.2.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El **“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”**⁶ adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución dos mil doscientos A (XXI), del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entrada en vigor: veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. El artículo veinticuatro número uno, en su condición de menor de edad, tiene derecho a las medidas de protección ya que son estas exigibles por parte de su familia, la sociedad y aún más el Estado ya que debe brindar nuevas garantías para respetar sus derechos de la actividad procesal.

⁵ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: Adoptado y abierto a la firma, ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de fecha 16/12/1966. Entrada en vigor: 23/03/1976.

⁶ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS: Adoptado y abierto a la firma, ratificación y Adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de fecha 16/12/1966. Entrada en vigor: 23/03/1976.



2.3.2.6 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Este instrumento jurídico internacional fue adoptado unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989 mediante la resolución 44/25. Posteriormente fue suscrito por El Salvador el 26 de Enero de 1990 y ratificado el 10 de julio de 1990. Según Naciones Unidas, es el tratado más ampliamente ratificado en la historia, suscrito hasta el momento por 193 Estados.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico- social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y adolescencia.

Treinta años antes de su promulgación, el 20 de noviembre de 1959, se proclamó la Declaración de Derechos del Niño, que no bastó para hacer cesar el tratamiento segregacionista de la infancia, por efecto de la aplicación de la normativa de la Situación Irregular. No bastó, entre otras cosas, porque, en estricto derecho internacional, las declaraciones son una simple formulación de derechos, que reconocen éticamente situaciones de derecho, pero que no son de obligatorio cumplimiento por los Estados parte de esa manifestación intenciones, muchas veces más románticas o reflejo de un momento político, que una verdadera intención o voluntarismo de estado.

Para lograr un Estado Social de Derecho para la Infancia, la Convención Sobre los Derechos del niño compromete a los países que la han ratificado a adoptar y



continuar de manera sostenida y progresiva un grupo de medidas de distinta índole entre las que destacan con especial atención las medidas de carácter legislativo, transformando leyes internas en cuerpos que respondan a los principios y normas de Derechos Humanos, y consagren los mecanismos idóneos para hacer efectivos todos y cada uno de esos derechos y en cuanto al tema en cuestión, la capacidad jurídica procesal que poseen la niñez y adolescencia.

La convención parte de la idea de que el niño es, ante todo, un individuo; pues le reconoce explícitamente los derechos propios a todo ser humano (respetando su integridad y su identidad, disponer de la libertad de pensamiento y de expresión, como sujeto de derecho etc.) Debe beneficiarse de los derechos garantizando: sus necesidades de recibir cuidados y educación ya que son más exigentes que las de los adultos.

En esta misma línea de pensamientos, le sigue la **“Convención sobre los Derechos del Niño”**⁷. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución cuarenta y cuatro/veinticinco, de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, entrada en vigor: dos de septiembre de mil novecientos noventa, de conformidad con el artículo cuarenta y nueve, ratificada por El Salvador el día veintisiete de abril del año de mil novecientos noventa.

Esta Convención hace alusión en su artículo uno que se les considera a las niñas y niños como personas, sin importar que no tengan dieciocho años de edad, no obstante que como tales, son sujetos/as plenas/os de derecho y de justicia, pues tienen todos los derechos que se mencionan a lo largo de esta Convención, teniendo en

⁷CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20/11/1989. Entrada en vigor 02/09/1990.



cuenta que por su falta de madurez física y mental, necesitan de la debida protección integral, un sistema de protección y por supuesto, cuidados especiales para con este grupo etario.

Según el artículo tres número uno, se tomará como base el interés superior del niño para brindarle un mejor bienestar para él, púes en base a esta disposición se dice que tienen derechos que deben de respetárseles, aunque estos no sean literalmente mencionados, como lo son la capacidad que como niñas, niños y adolescentes tienen procesalmente, a pesar de que su edad no les permita actuar como tales.

Según el artículo nueve número uno y dos, manifiestan acerca de la capacidad procesal que como tales poseen este grupo etario, pues se pronuncian en el sentido de que en cualquiera que sea el procedimiento, de la separación de las madres y padres hacia sus hijas/os, por el interés superior de las/os mismos/as, cada una de las partes, y en especial este grupo, tienen procesalmente hablando, la oportunidad que esta artículo les concede de poder mostrarse parte y comparecer en las audiencias requeridas para tal procedimiento, ya que independientemente de que sean escuchadas/os o no, se les atribuye esta capacidad procesal, independientemente de la edad que posean en ese preciso momento.

En esta misma línea de pensamientos, el artículo doce manifiesta que pese a que las niñas y niños tienen dificultad de poder darse a entender lo que sienten y quieren, expresar sus opiniones, sus deseos y voluntades, ya sea porque la situación o la compañía no son para ellas/os que les inspire confianza en ese momento, el hecho de que estos no sean maduros, esto no les quita la capacidad jurídica procesal de la que se habló el artículo anterior, ya que esto no les impide el poder comparecer o abstenerse de asistir como parte a una audiencia y poder manifestar de su viva voz qué es lo que quieren para sí, ya sea con su vida, su familia, sus estudios, Etc.



La creatividad de la niñez a la luz del artículo trece número uno, salen a relucir en cuanto a que se ponen de manifiesto las diferentes formas de libertad de expresión para poder de esta forma decir lo que en realidad quieren y sienten, púes ya sea de esta forma escribiendo, dibujando, coloreando, Etc. Es como pueden expresar desde lo más profundo de sus corazones sus deseos, no sólo de ser oídos sino más bien escuchados, púes es de esta forma como piden que se les dé un espacio donde puedan decir de estas diferentes formas en las audiencias lo que quieren en realidad.

2.4. LEYES SECUNDARIAS

2.4.1. CODIGO CIVIL

Con respecto a las Leyes secundarias, se dirá al respecto que en el **Código Civil**, vigente desde el día diez de abril de mil ochocientos sesenta, en su artículo veintiséis, hace distingos para referirse en cuanto a la niñez y adolescencia, púes se les llama de diferentes formas, según sus edades: Infante, Impúber, menor adulto, menor de edad. A juzgar por esta terminología que el presente Código hace, alude de ella sobre la capacidad civil que les es atribuida para hacer referencia a tales, y que aún emplea el mismo legislador Civil, púes no tenían mayor protagonismo para con sus derechos, ya que no se les atribuía capacidad física, intelectual y mucho menos procesal, para saber qué es lo que en realidad quieren para sí.

El hecho de que esta ley secundaria llame de la forma antes dicha, tiene mucho que ver con la doctrina de la situación irregular o modelo tutelar, pese que con la Convención de los Derechos del Niño no lo hacía de esta manera, su regulación en el Código Civil sí, pues la doctrina irregular no se le tomaba importancia en el actuar jurídico salvadoreño, ya que se les consideraba de forma general como menores,



tomando en cuenta el grado de madurez y la incapacidad que poseen por el hecho de no haber cumplido dieciocho años de edad regulada textualmente como ya se dijo en el artículo veintiséis de este mismo cuerpo legal.

Para este caso, la doctrina de protección integral no era conocida, ya que no se contemplaba por ninguna parte en este código sobre el interés superior de la niñez y adolescencia, pues en ese entonces, pese a que los Estándares Internacionales hacían todo lo posible por darles un lugar dentro de los mismos, ratificados por esta república, el código civil y por ende sus legisladores, obviaban el hecho de que era una cuestión puramente de restitución de derechos para con la niñez, ya que como a lo largo se ha venido mencionando, son personas sujetas procesalmente de sus garantías y derechos.

2.4.2 CODIGO DE FAMILIA

El Libro V del Código de Familia, desarrollaba con especial especificidad aspectos relativos a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Dentro del mismo, estaban asumidos algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y se reconocen derechos para niños, niñas y adolescentes “que tienden a reflejar los derechos expresado en la Convención sobre los Derechos del Niño”. Planteaba de igual forma que la protección de la niñez y la adolescencia sería integral. El Código de Familia establecía protección en términos generales.

A partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, el Código de Familia es la primera ley secundaria que trata de hacer que se regulen los derechos, que poseen la niñez salvadoreña, pueda que a lo mejor no explícitamente ya que se ve a la niñez como personas con la capacidad que regula el Código Civil. Pero a pesar de



esto, la Ley de Familia es pionera en cuanto se refiere a poder regular las relaciones entre padre y madre e hijas/os y lo importante de esto es que se les reconozcan todos sus derechos.

El **Código de Familia**, es vigente desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, y hace alusión a las niñas y niños que aún no cumplen dieciocho años de edad, pues de ellos/as se habla en este código, con respecto a que tienen derechos pero no pueden ejercerlos por sí mismos, sino que necesitan siempre, por no decir que en todo momento, de alguien que les represente legalmente, que decidan por ellas/os, ya sea su mamá y su papá o en su defecto uno de los dos, quien en ese momento tenga la autoridad parental sobre este grupo etario, o quien ejerza la tutela, Etc., y de no existir estos, lo hará el Procurador General de la República.

Todo lo antes mencionado tiene que ver con respecto al cuidado personal, alimentación, educación y cada uno de los derechos que por ley les asisten según el artículo doscientos tres inciso tercero del Código de Familia, pero en esta disposición legal no se consagra el poder que tiene de decidir por sí mismos, y mucho menos la capacidad jurídica procesal, ya que les es posible por ser sujetos/as de derecho, ya que es un derecho inherente el que se apersonen a una audiencia a puedan decidir si comparecen o no a la misma, manifestando sus pretensiones.

El Código de Familia en su artículo trescientos cincuenta y uno contenía algunas de las pautas de protección para la niñez, algunas de las cuales son en sus numerales:

7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;



10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;

14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

19º) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;

20º) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente;

26º) A recibir apoyo material moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

28º) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.



Por mandato de ley, según el artículo doscientos cincuenta y ocho de Lepina, las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, del Código de Familia, Título Primero, Capítulo I: “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores” y el Capítulo II: “Protección al Menor”, fueron derogados a partir de enero del año dos mil once. Sin embargo, es importante presentar el contenido de este Código, relativo a la protección de la niñez y adolescencia.

En el libro quinto, título primero, capítulo uno, desde los artículos trescientos cuarenta y cuatro al artículo trescientos ochenta y ocho, hace un apartado especial hacia los menores en este código de familia ya que relata en estos que es obligación del Estado, la sociedad y la familia, los que se deben primera y no subsidiariamente, encargarse de regular todos los derechos y protección integral que poseen la niñez y adolescencia de El Salvador.

El artículo trescientos cuarenta y nueve especialmente expresa sobre la no discriminación a la que por ninguna manera no deberían de ser sujetas la niñez y adolescencia, pues el artículo por su parte manifiesta que gozarán de todos los derechos que por ley les corresponden, sin importar la razón de su edad y con ella el grado de madurez físico y psicológico con respecto a la capacidad jurídica procesal que expresamente no se regula en ningún apartado ni artículo de ningún tratado o convención ratificados por el país

2.4.3 CODIGO DE MENORES

El Código de Menores fue publicado en el Diario Oficial No. 242 del 31 de enero de 1974 y sustituyó a la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. Entra en vigencia el primero de julio de ese mismo año, obligando este a la creación del CONSEJO



SALVADOREÑO DE MENORES que fue inaugurado en enero de 1975, este consejo como organismo de alto nivel político se dedicaba más a atender y resolver aspectos operativos y no los propios de su nivel, al igual que el Código de Menores comprendía de una estructura administrativa que no estaba adecuada para la ejecución en forma efectiva de los derechos del niño.

El Código de Menores es uno de los códigos pioneros en cuanto tratar de regular sobre los derechos exclusivos de aquel entonces a los menores, desde su gestación, hoy llamada niñez y adolescencia, puesto que el mismo fue derogado por las Leyes que se desarrollarán posteriormente, y gracias a que debía de regularse un sistema de protección integral y no un sistema de protección irregular como se encuentra plasmado en este Código, es decir que debe de regular todo lo pertinente en cuanto a lo que le favorezca y en relación a este grupo etario.

Como lo estipula el artículo uno literal c) de este Código, por su parte regula la creación de leyes y tribunales especializados que aplicaran el debido tratamiento o el debido proceso en cuanto a regular a la niñez y adolescencia los derechos que estos son acreedores, gracias a esta normativa. Si bien este Código daba pie para proteger derechos, también le hacía falta lo medular de la protección de derechos integrales.

Por su parte el artículo tres, pese a que le ponían el título de menores a la niñez y adolescencia, según la doctrina de la situación irregular de ese entonces, y a la situación de vida en la que se encontraban como grupo etario, de la calle por ejemplo, expuestos a una situación de peligro; todos ellos son sujetos de derecho con las mismas e iguales facultades que cualquier persona que antes era portadora de Cédula de Identidad Personal, derogada con la entrada en vigencia del ahora Documento Único de Identidad.



2.4.4 LEY DEL MENOR INFRACTOR

La presente **Ley del Menor Infractor**⁸ entró en vigencia el día primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ya que el actual Código de Menores no respondía totalmente a los principios reconocidos en la Constitución de la República y en la Legislación Internacional con respecto a la niña, niño y adolescente que ha roto el sistema de protección irregular; es por esta razón indispensable que se decretó una Ley Especial que regulara específicamente el actuar de este grupo etario.

Según el artículo dos, la presente ley es específica en cuanto se refiere a que es expresamente para los adolescentes, pues deja en claro que son excluidas a las niñas y niños del ámbito de aplicación de esta ley, ya que especifica los márgenes de edades que oscilan para poder calificar a la niñez y la adolescencia salvadoreña por este legislador. A simple vista la doctrina de protección irregular es notoria, ya que no ve a los adolescentes como sujetos de derechos plenos por el hecho de juzgar al referirse a ellos en esta ley.

El artículo cinco literal g) por su parte, hace alusión a que los adolescentes no son dueños de su capacidad, procesalmente hablando, ya que no tienen la opción de poder hacer uso de ella, por la cuestión de que se ha venido arrastrando lo de la capacidad civil de la cual se hizo alusión en su momento oportuno, a la hora de poder decidir si en realidad es que en realidad desean comparecer o no en la audiencia en la cual son parte activa en un proceso. De esta forma, no les queda otra opción que comparecer aún sin su propio consentimiento.

⁸ LEY DEL MENOR INFRACTOR: DECRETO N°863, Diario Oficial N° 106, Tomo 323, de fecha: 8/06/1994. Vigencia: 1/10/1994.



En el artículo cuarenta y siete se expresa que los adolescentes para poder mostrarse parte en un proceso, es sumamente necesario que comparezcan bajo la representación legal de ya sea su madre, padre, tutores o responsables sobre el cuidado y la autoridad parental de ellos, pues a pesar de lo que se ha venido hablando de la incapacidad civil, esta la ley aún no les puede considerar como sujetos aptos de derechos plenos, ya que es imposible procesalmente hablando que puedan asistir a las audiencias con poder de decisión, todo gracias al adultocentrismo del cual está investido todo el ordenamiento jurídico del cual se ha venido comentando.

2.4.5 LEY PENAL JUVENIL

La **Ley Penal Juvenil**⁹ tiene íntima relación con el tema en cuestión sobre la Capacidad Jurídica Procesal que posee la adolescencia, ya que esta ley no es la excepción, puesto que es un gran avance con su nombre, ya que los sujetos de aplicación, son personas adolescentes jóvenes, pues aún no han cumplido dieciocho años de edad. Dicha ley entró en vigencia en El Salvador, el día uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en vista de la misma necesidad que surge de poder garantizar a toda persona sujeta de derechos un desarrollo integral.

La razón de ser de esta ley es regular la conducta constitutiva de delito o falta, pues deberán estar sujetos a un Régimen Jurídico Especial sin dejar a un lado sus derechos fundamentales. Se ha tomado en cuenta que el Código de Menores no respondió a principios emanados de la Constitución de la República, la Legislación Internacional, y sumado a esto, la Ley del Menor Infractor, ya que no cumplió con su

⁹ LEY PENAL JUVENIL: DECRETO N° 863, Diario Oficial N°106, Tomo 323, de fecha 8/06/1994. Vigencia: 1/03/1995.



cometido al poder regular perfectamente todo lo relacionado con la doctrina de protección integral, debido a esta situación si hizo necesaria emitir la Ley Penal Juvenil, una ley especial que regulara e incorporara a todos los elementos necesarios para poder hacer positiva esta ley.

El artículo cuarenta y siete (Bis, del artículo cuarenta y seis de Ley del Menor Infractor), se expresa que los adolescentes para poder mostrarse parte en un proceso, es sumamente necesario que comparezcan bajo la representación legal de ya sea su madre, padre, tutores o responsables sobre el cuidado y la autoridad parental de ellos, pues a pesar de lo que se ha venido hablando de la incapacidad civil, está la ley aún no les puede considerar como sujetos aptos de derechos plenos, ya que es imposible procesalmente hablando que puedan asistir a las audiencias con poder de decisión, todo gracias al adultocentrismo del cual está investido todo el ordenamiento jurídico del cual se ha venido comentando.)

2.4.6. LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)

El hecho de que las niñas, niños y adolescentes, nacen e inician su vida como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad, ya que el cambio de ésta, así como las medidas legislativas que el Estado toma, tienen mayores repercusiones en ellos que sobre cualquier otro grupo de la sociedad, en razón de lo cual se volvió conveniente emitir una Ley que les protegiera de manera integral, ya que es obligación del Estado, brindar la seguridad y certeza jurídica que toda niña, niño y adolescente necesite para su pleno desarrollo.



La **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**¹⁰, es una ley novedosa en cuanto se refiere a su campo de estudio y aún más de aplicación, ya que va dirigida a un grupo etario de la sociedad salvadoreña. Esta Ley entró en vigencia el día veintisiete de abril del año dos mil diez y es una norma especializada que no ve a este grupo etario, como aluden de ellos los Estándares Internacionales comentados, como personas sin ninguna capacidad jurídica como se refieren sobre sí en la legislación secundaria nacional.

El artículo uno, es el que abre la brecha para dejar sentado que la niñez y adolescencia salvadoreña a través de esta ley, es la que les brindará el respectivo cumplimiento, amplio y suficiente en el ejercicio de sus derechos y de sus deberes como tales. Esta es una ley integral en cuanto se refiere a verles como personas tan capaces como cualquier otra, sujetas de derechos, capacidad jurídica procesal para poder mostrarse parte en un juicio y por ende en las audiencias.

Por su parte el artículo cincuenta, manifiesta a cerca de los derechos que gracias a esta ley les corresponden como grupo etario, además de la capacidad con la que cuentan de poder defenderse activamente en cuanto a hacer positivos sus derechos, como personas investidas de poder y autoridad, que gracias a la presente ley les es concedida; pues no hace distinciones, ya que la niñez y adolescencia salvadoreña, son tan capaces como cualquier otra persona.

El artículo cincuenta y uno, hace referencia a que la niñez y adolescencia puedan acceder a la justicia, pues de ninguna manera esta será onerosa, sino más bien gratuita para ellos, aunado a esto, la gama de elementos que poseen, ya que se refiere

¹⁰ LEPINA: DECRETO N° 839, Diario Oficial N° 68, Tomo 383, de fecha 16/04/2009. Vigencia: 15/04/2010.



a que es parte de este derecho, la asesoría que debe de brindársele por parte de los operadores de justicia, y sus representantes judiciales en cuanto a la capacidad jurídica procesal que ahora gozan; el derecho de opinar con toda libertad en audiencia, si deciden participar claro está.

El artículo cincuenta y dos, versa sobre el derecho que les es inherente con respecto al debido proceso y que además, como personas capaces y sujetas de derechos poseen dentro de este grupo etario, para que se les cumpla, responda y resuelva favorablemente, respetando los plazos determinados de ley que son inamovibles y que pueda ser peyorativo a sus interés legítimos.

Los artículos noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cuatro, hacen énfasis en cuanto se refieren a los derechos que poseen la niñez y adolescencia, de la capacidad que no es física ni evolutiva, sino más bien la de su libertad para poder dirigirse, expresar, pedir, opinar y solicitar sus inquietudes, y por supuesto que sean oídos, de la forma como ellos puedan darse a entender. Los derechos consagrados en estos artículos de petición, expresión, opinar y ser oídos, no debe de confundirse con la capacidad jurídica y procesal que con la creación y la entrada en vigencia de esta ley les es asignada a este grupo etario.

Todo lo anterior tiene íntima relación con la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo trece número uno, ya que pone de manifiesto todas las formas de poder darse a entender y de que se les comprenda a las niñas, niños y adolescentes por sí mismos para hacer saber sus pensamientos, ideas y sentimientos, y en este sentido, todo lo que en realidad quieren para sí al momento de la celebración de las audiencias.



Esta ley les concede la facultad y la capacidad de poder asistir a audiencia, bien desistir de ella o participar en la misma, según lo disponen los artículos doscientos dieciocho y doscientos diecinueve de la Ley Especializada en comento, puesto que es un garante que pueden hacer positivo cuando así lo quieran, pues les asiste y les protege para que se garanticen sus derechos. Estos artículos son vitales en cuanto a la investigación y estudio realizado, ya que de ellos parte el tema central: “La Capacidad Jurídica Procesal, que poseen las niñas, niños y adolescentes en el actuar jurídico salvadoreño.”

En base a esto, dejó de ser razón suficiente para que sus padres decidieran sobre ellos, y aunado a esto, se desechó consigo la tesis del adultocentrismo, el hecho de que la niñez y adolescencia de El Salvador, pudieran ser tan capaces y tan sujetos de derechos; el tabú de que carecían rotundamente de capacidad jurídica procesal, el que antes no era posible comparecer a audiencia como una persona con tal derecho, porque las leyes no se los permitían, por el hecho de que rotundamente eran invisibilizados.

Gracias a esta ley y en especial atención a estos artículos comentados se pretende que la capacidad procesal que como tales sea reconocidamente notoria desde cualquier aspecto jurídico; no obstante esta temática por ser novedosa no es un modelo libertino para la niñez y adolescencia sino que tal ejercicio efectivo de esa capacidad procesal va en consonancia con uno de los principios rectores de la norma en comento como es el ejercicio progresivo de las facultades contenidas en el Art 10 de la LEPINA; ya que tal ejercicio es condicionado a la evolución psicosocial del adolescente.

El artículo doscientos veintitrés pone de manifiesto además, por no seguir los lineamientos de ley, la invalidez que acarrea y la nulidad absoluta que conlleva el proceso mismo por no ser oídos el grupo etario en comento, ya que se les está



coartando uno de sus principales derechos y objetivos de esta ley especializada, púes sus garantías como tales deben de ser respetadas, independientemente de la capacidad procesal que poseen como personas sujetas de derechos en atención a la presente Ley Especializada.

LEPINA ha venido a darle un giro de ciento ochenta grados con respecto a los Estándares Internacionales, que hacen alusión sobre los derechos de la niñez y adolescencia, ya que hace que cobren auge y hacer incidencia en la legislación secundaria salvadoreña, puesto que es una ley que no sólo regula y vela por los derechos y deberes de este grupo etario, sino que también tiene un sistema de protección Integral, una garantía para el interés superior, púes engloba muchos factores, tales como:

La intervención por parte del Estado para con la vigilancia y cuidado de la niñez y adolescencia; la familia, el hecho de procurar y hacer énfasis de que ellos vivan en familia; el crear escuela para padres de familia para que las relaciones entre estos sean viables dentro del hogar; la sociedad por su parte, debe de asumir un papel de aceptación en cuanto a que este grupo etario ahora son tratados no como personas incapaces, sino más bien sujetas de derechos; y lo más relevante, la atribución de la capacidad jurídica procesal, eliminando la incapacidad civil, dotando de certeza jurídica con la regulación de esta novedosa ley y las atribuciones de personas sujetas de derechos.

Con esta Ley Especializada, se les brinda todas las posibilidades que no se les daba con los demás Estándares Internacionales, Leyes y Códigos que ya se mencionaron anteriormente; púes esta es una ley dirigida para que sean todas/os de protagonismo como tales: “Niña, Niño y Adolescente”, púes no se engloban los términos entre sí, sino que más bien, les separa como tales, atribuyéndoles y realzando que



ahora con esta ley en comento, son personas completamente capaces en el actuar judicial y procesal, gracias a que la doctrina de la situación irregular o modelo tutelar y el adultocentrismo, se rompieron con las nuevas disposiciones de esta ley.

La Capacidad Procesal que a partir de la entrada en vigencia de esta nueva Ley Especializada y el grupo etario sujeto de estudio, tienen exclusivamente la facultad de poder hacer uso de ella en los diferentes procesos e instancias en las que fuere necesario; pese a que en las Convenciones y Tratados Internacionales antes mencionados, por más que se quería, no lograban cobrar auge e incidencia con respecto a la regulación de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña, ya que hacían alusión pero no se lograba concretizar nada contundente.



CAPITULO III

METODOLOGIA DE

LA INVESTIGACION



3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 NATURALEZA DEL ESTUDIO

En el transcurrir de la investigación denominada como: “La Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la Luz de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)”, en cuanto a la naturaleza del problema planteado y a sus objetivos desarrollados al inicio de la realización de la misma, se ha determinado que esta fue adecuada en los caracteres de la investigación cualitativa, ya que la temática que se ha escogido, es novedosa y vanguardista en el quehacer jurídico sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

Debido a lo anterior, se concluyó que el método cualitativo es el más adecuado ya que permite usar observaciones teóricas, fuentes de datos y variadas observaciones, ya que es empleada principalmente en las ciencias sociales, estudios de casos legales, políticos, etc., que se basan en cortes metodológicos enfocados en principios teóricos tales como la interacción social, entre otros, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad de este tipo de estudio, se adapta a la investigación que se está desarrollando y es el método más apropiado para la realización de la problemática a estudiar.

De esta forma, se determina que el método cualitativo, como lo expresa el autor Julio Mejía Navarrete; en la página número 278 de su obra “Sobre la investigación cualitativa Nuevos conceptos y campos de desarrollo”, Expresa que “La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico, que utiliza palabras, textos discursos, dibujos gráficos e imágenes, para comprender la vida social por medio de significados y



desde una perspectiva holística pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno.”

Dentro de este estudio se encuentra lo que es la hermenéutica: “Es la pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el que acontece” Dentro de la llamada hermenéutica se encuentra el enfoque “Etnometodológico hermenéutico”. Este consiste en estudiar hechos desde el mismo lugar que se dieron los hechos mismos.

La investigación versa sobre la Capacidad Jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes, enmarcado en El Salvador y reconocida por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Gracias a esta ley se le atribuye capacidad jurídica a este grupo etario, pues antes de la Convención de los Derechos de los Niños, no se les garantizaba este derecho y mucho menos se les tomaba en cuenta la facultad de poder actuar e intervenir en un proceso por sí mismos.

Este tipo de estudio conlleva a un enfoque con el cual el propósito es describir situaciones y eventos, es decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno, buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. (Sampieri, Roberto)

3.2 OBJETO DE ANALISIS Y ESTUDIO

La temática de la investigación, surge a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), ya que vino a regular como ley de la República derechos de la niñez, y dentro de esta ley se encuentra la



capacidad jurídica procesal de este grupo en mención, pues en normativas anteriores no tenían mayor relevancia, no se les consignaba como personas sujetos de derechos.

En la Legislación Salvadoreña, si se hace memoria al respecto hasta antes de la vigencia de la Ley de Protección Integral, no se regulaba el tema de la capacidad jurídica procesal, que gracias a esta Ley, hoy poseen los ya no menores sino más bien niñas, niños y adolescentes. Esto es un todo novedoso y vanguardista en el quehacer jurídico salvadoreño, pues deja de lado el tabú de que este grupo etario no poseen derechos como personas humanas. Visto esto, surge la necesidad de poder analizar que la capacidad jurídica procesal es algo sumamente importante y de Ley poder hacer valer.

La investigación se ha centrado en dar a conocer las siguientes categorías de análisis:

- Capacidad jurídica procesal.
- Protección Integral de la niñez y adolescencia.
- Valoración de derechos de la niñez y adolescencia.
- Aplicabilidad judicial y procesal.
- Cumplimiento de LEPINA.



3.3 UNIDADES DE ANALISIS

A lo largo de esta investigación, se empleó el enfoque etnometodológico-hermenéutico, el cual permitió la investigación de este proyecto ubicándolo en el lugar de los hechos de la problemática determinada, teniéndose así, la capacidad de conocer ciertos casos del tema investigado, como lo es La Capacidad Jurídica Procesal de la Niñez y Adolescencia Salvadoreña.

Las unidades de análisis para la presente problemática, son las que a continuación se detallan:

- Juezas Especializadas de la Niñez y Adolescencia: En la ciudad de Santa Ana, se cuenta con un Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, ya que este es el único competente para poder velar sobre la aplicación con respecto a la problemática planteada de la capacidad jurídica y procesal que poseen la niñez y adolescencia salvadoreña.
- Abogados adscritos al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, como representantes de la Procuraduría General de la República: En su calidad con que actúan, le dan cumplimiento a la Constitución de la República, al conferirles el hecho de poderles representar en los procesos en el referido Juzgado, según uno de los principios Constitucionales como lo es la legítima defensa.
- Coordinador de la Junta Departamental de la Ciudad de Santa Ana es el que tiene conocimiento en relación en cuanto al tema desarrollado, ya que sus



conocimientos al respecto son fehacientes con respecto a la Ley de Protección Integral.

- Director Delegado del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA) de Santa Ana: Este funcionario público, es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de este grupo etario, ya que tiene la facultad otorgada por la Ley de crear programas y mecanismos para obtener un mejor funcionamiento de problemas de la niñez y adolescencia.
- Trabajadora Social adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana: La trabajadora se encarga de visualizar las situaciones que día a día se presentan en el diario vivir de las familias, en los casos del referido juzgado, y su especialidad versa en valorar el ámbito familiar en el que la niña, niño y adolescente se desenvuelven cotidianamente, así como también fuera de esta, y en este afán, analiza el hecho de cómo este grupo etario es dueño de la capacidad jurídica procesal que gracias a esta Ley se debe.
- Educadora adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana: El trabajo de la educadora no es más que aquel que enseñar a la niñez y adolescencia y en especial a quienes por causas del juzgado se avocan al mismo, sobre sus derechos que hoy tienen gracias a esta Ley Especializada este grupo etario.
- Psicóloga adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana: El trabajo de esta profesional es de poder darles atención psicológica haciendo estudios científicos de la conducta del ser humano para



poder conseguir un adecuado desarrollo en el medio en el cual se desenvuelven.

3.3.1. INFORMANTES CLAVES

- ✓ Juezas Especializadas de la Niñez y Adolescencia.

- ✓ Abogados de la Procuraduría General de la República, adscritos al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

- ✓ Coordinador de la Junta Departamental de la Ciudad de Santa Ana

- ✓ Director Delegado del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA) de Santa Ana.

- ✓ Trabajadora Social adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

- ✓ Educadora adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

- ✓ Psicóloga adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.



3.4. MUESTRA CUALITATIVA

Para la muestra cualitativa se tuvo a bien tomarla del punto anterior, es decir de los informantes claves, ya que por medio de las entrevistas es como se sabe cuáles son sus opiniones al respecto de la problemática en estudio. Se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo de esta investigación y de esta manera, obtener conclusiones a través de sus diferentes opiniones vaciadas en el instrumento antes mencionado.

Se presenta detalladamente una tabla en la cual se tomó en cuenta la jurisdicción competente, de la ciudad de Santa Ana:

UBICACIÓN	INFORMANTES
SANTA ANA	2 Juezas Especializadas en materia de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.- 3 Defensores Públicos de la Procuraduría General de la República.- 1 Coordinadora de la Junta Departamental de la Ciudad de Santa Ana.- 1 Delegado del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA).- 1 Trabajadora Social adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.- 1 Educadora adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.- 1 Psicóloga adscrita al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.-



3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Definido el método de estudio que se empleó en la presente investigación, el cual consiste en el método cualitativo, habiendo determinado el enfoque del mismo, es necesario señalar las técnicas para la recolección de los datos. La definición de las técnicas a utilizar en el desarrollo de la investigación, se volvió sumamente importante por el hecho de que estas definieron profundamente la manera de cómo obtener la información necesaria para la construcción de la teoría de la presente investigación.

La realización de la investigación cualitativa presupone tres aspectos consecuentes y lógicos, los cuales son los siguientes: El acceso directo a la recolección de los datos propiamente dichos, el registro de estos datos y para finalizar, el análisis gradual a lo largo de la recolección de la información.

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron por ser las más idóneas para investigar:

1- Observación no participante y registro estructurado de observación:

Es la técnica especialmente utilizada para permitir un registro sobre los elementos básicos para comprender la realidad del objeto de estudio, permite focalizar la atención de la etapa de observación no participante o de analizar a profundidad el mismo, sobre los aspectos más relevantes.



La observación no participante se vuelve una técnica idónea dentro de la investigación cualitativa porque es a través de ella que se realiza una observación en el campo o instituciones a investigar, sin formar parte de la misma, obteniendo así las investigadoras la facilidad de observar la realidad de cómo se desarrolla y el tratamiento que se le brinda la problemática a investigar. Además esta observación se contrastó con la teoría previamente consultada para obtener un enfoque objetivo, para luego realizar las conclusiones adecuadas para el tratamiento del problema investigado.

2- Entrevista individual en profundidad:

Esta técnica, que junto a todas las historias de vida, es preferiblemente básica de la investigación. Esta implica la realización de varias sesiones con la misma persona.

Se inicia con una entrevista en la cual debe responder de manera abierta a las preguntas que sirven de base para profundizar la investigación. Se considera que la persona entrevistada presenta su relato de esta manera ya que aporta sus respuestas en base a la experiencia que ha adquirido que no deben ser alterados por la dirección que considere el investigador.

La entrevista a profundidad es una entrevista personal, directa y no estructurada, en la que el investigador realiza una indagación a fondo para lograr que el entrevistado pueda expresarse libremente detallando sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un determinado tema, ya que esta es una técnica de intensa interacción personal que permite tener un mayor nivel de persuasión y armonía con el entrevistado, dando lugar a una relación que se funda en la confianza la cual influye confidencialidad sobre la información que se vierte, pues esta normalmente se oculta o no se comparte con nadie.



3- Bitácora:

Esta consiste en el registro detallado de las actividades desarrolladas durante la investigación, lo que permite registrar las etapas y avances de la misma, realizándose de forma cronológica para llevar una secuencia de los pasos que se siguieron exponiéndolos de forma narrativa aplicable a la naturaleza de la investigación cualitativa.

En este tipo de investigación se hace necesario llevar un registro de las observaciones realizadas, de las experiencias obtenidas por los observantes claves, para lograr un mejor análisis y comprensión de la información obtenida en el transcurso de la investigación esto ayudo a crear condiciones necesarias para que los investigadores obtengan una realidad verdadera y objetiva del fenómeno investigado.

3.6. PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION Y ANALISIS DE LOS DATOS

Definidos los métodos para la recolección de los datos que se utilizaron es necesario dar a conocer cómo se realizó el análisis de los datos que se obtuvieron en la investigación de campo para lograr conclusiones que ocupan la presente investigación. La información se organiza en base a los datos disponibles, pues esta tiene tres etapas:

Etapá Uno: Descriptiva, el objetivo de esta etapa es registrar toda la información recolectada de manera literal. En combinación con la técnica de recolección de información que se adoptó para este caso, fue necesario contar con entrevistas ya sean



individuales o grupales, se hizo necesario contar con un sistema de registro que permitiera recoger transcripciones de las grabaciones realizadas siendo estas de una forma de fácil recuperación para su análisis e integración de datos recogidos a partir de otras técnicas.

Etapas Dos: El objetivo es segregar los datos recolectados inicialmente a partir de las categorías descriptivas que han emergido de las mismas y que permitieron la agrupación y la lectura de los mismos.

Etapas Tres: El objetivo es la sintonización de la presentación y conceptualización de los datos a partir de la interrelación de las categorías descriptivas identificadas y la construcción de categorías.



3.7 FORMATO DE INSTRUMENTO A UTILIZAR: ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA NUEVA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

- ¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?
- ¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?
- ¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?
- ¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de los NNA?
- ¿Cuáles son los factores que toman en cuenta los juzgadores al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior del NNA?



3.8 MATRIZ DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS		
<p>OBJETIVO: Recopilar y registrar la información respecto de “LA CAPACIDAD JURÍDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”</p> <p>ENTREVISTADA/O:</p> <p>FECHA: _____ HORA: _____</p>		
Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	
2	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	
3	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	
4	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de los NNA?	
5	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta los juzgadores al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior del NNA?	



3.9. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION DESDE LA TRIANGULACION HERMENEUTICA

El “proceso de triangulación hermenéutica” es la acción de reunión, cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, la cual constituye el resultado de la investigación. Este acto se realiza una vez terminado el trabajo de recopilación de la información. Para llevar a cabo el procedimiento se llevaron a cabo los siguientes pasos:

Seleccionar información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por la opinión de los entrevistados de cada grupo, triangular información entre todos los elementos investigados entre todos los investigados, triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos.

En conclusión, la triangulación de los datos consistió en compaginar la información que se obtuvo a través de la información que se plasmó en el marco teórico; así mismo la información que vertieron los informantes claves, que fue recaba por medio de las técnicas de recolección de datos; y finalmente fue confrontado con el conocimiento que se obtuvo del grupo investigador.



3.10 PLANIFICACION DE RECURSOS

3.10.1 RECURSOS HUMANOS

- Integrantes del Grupo de Trabajo de Proceso de Grado

- Docente Asesor Lic. Ricardo Menjívar Nieto.

- Profesionales en el que hacer judicial en cuanto a materia de Niñez y Adolescencia.

- Profesionales en el quehacer administrativo en cuanto a materia de Niñez y Adolescencia.

3.10.2 RECURSOS INSTITUCIONALES

- Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

- Universidad de El Salvador (UES).



3.10.3 RECURSOS MATERIALES

- Lápices, lapiceros,
- Cuadernos,
- Leyes y Convenciones,
- Papel Bond,
- Borradores, sacapuntas,
- Fotocopias,
- Marcadores,
- Folders, fastenes, clips
- Computadoras,
- Laptops,
- Impresiones,
- Cartuchos de tinta,
- Memorias USB,



-
- Vehículo,
 - Gasolina,
 - Luz Eléctrica,
 - Comida,
 - Etc.



CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACION DE

LOS DATOS



4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

4.1 DESCRIPCION DE LOS DATOS OBTENIDOS

El presente tema de investigación, lleva implícito técnicas e instrumentos de investigación cualitativas, a través de los cuales se obtuvo de manera directa información por medio de las entrevistas a profundidad realizadas a los siguientes sujetos: Juezas del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Coordinadora de la Junta de Protección Departamental de la ciudad de Santa Ana, Defensores Públicos de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, Delegado del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), Trabajadora Social del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Educadora del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Psicóloga del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.

Por medio de la entrevista a profundidad, llevada a cabo a los sujetos antes mencionados, se pudo interactuar de manera directa y lograr saber cuál es su verdadera opinión y análisis sobre el fenómeno de estudio, favoreciendo con esto el desarrollo del presente tema, haciéndose más fácil la comprensión de la investigación.

Dichas entrevistas fueron transcritas de manera literal, de tal forma de no perder la esencia de sus respuestas. Los resultados que arrojaron las entrevistas a profundidad, dirigida a los informantes claves, fue el resultado de sus respuestas respectivas, obteniendo a través de estas, su criterio, opinión y experiencias que han tenido con respecto a la aplicación o relación a lo que es el tema de la Capacidad Jurídica Procesal.



4.2 TRIANGULACION DE LOS DATOS OBTENIDOS

A continuación se presentará el cruce de la información obtenida por medio de entrevistas en profundidad, que fueron dirigidas a los informantes claves. La doctrina de tratadistas de derecho, y el análisis del grupo investigador, efectuando la triangulación de los datos para llegar a obtener de las conclusiones respectivas que se fueron descubriendo y desarrollando a lo largo de la investigación, dando esto la facilidad para ofrecer aportes sobre un tema novedoso y su aplicabilidad en la práctica, logrando un conocimiento y un cambio de paradigmas sobre el tema de esta investigación.

4.2.1 CATEGORIA UNO: CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL.

La participación de la niñez y adolescencia y su derecho a ser escuchados dentro de los procesos, juega un rol muy importante en el cumplimiento de los mismos, pues desde la entrada en vigencia de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, actualmente son sujetos de derechos. Ante esto, el grupo etario, fungen un papel importante dentro de los procesos, su intervención en los mismos, dando a conocer sus opiniones, intereses e inquietudes y su derecho al debido proceso, así como lo manifiesta el artículo 94, de la Ley objeto del presente estudio.

- **DOCTRINA DE LOS TEORICOS**

El autor Cabanellas define la Capacidad Jurídica como: “La aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por si o por representante legal en las relaciones de derecho; ya sea como titular de derecho o facultades obligado a una prestación o en cumplimiento de un deber”



- **INFORMANTES CLAVES**

Los informantes claves coinciden en que la Capacidad Jurídica, forma parte de lo que es el interés superior de la niñez y adolescencia, en vista que sus derechos están encapsulados en comparación con los derechos de los adultos. Y son sujetos de derechos desde el momento de su concepción. Todo esto, ahora reconocido, gracias a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

- **CONCLUSION**

El grupo concluye que la Capacidad Jurídica Procesal, viene a evolucionar en gran manera lo que son los derechos de la niñez y adolescencia, pues anteriormente eran reconocidos exclusivamente para los adultos, pero con la aplicación de la Ley en mención, este grupo etario, tienen la capacidad de iniciar un proceso por sí mismos, según lo regulado en el Art. 218 LEPINA.

4.2.2 CATEGORIA DOS: PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Esta categoría no es más que los programas que brinda el Estado con la participación de la Familia y la Sociedad como un todo, con el objetivo de garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos en todos los ámbitos en que estos se desenvuelvan.



- **DOCTRINA DE LOS TEORICOS**

Según la doctrina, esta categoría de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la define como: “El conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno gozo de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- **INFORMANTES CLAVES**

Los informantes manifiestan, que ha sido importante la protección integral ya que se han creado programas preventivos y de atención en lo que a derechos del grupo etario se refiere, para que estos sean atendidos desde los diferentes ámbitos de su desarrollo por ejemplo:

Han sido creadas escuelas para concientizar a los padres y a las madres, acerca de los derechos que les asisten a los niños y adolescentes para que no se vulneren los mismos.

- **CONCLUSION**

Esta doctrina viene a romper el paradigma de la doctrina anterior, que era la doctrina de la situación irregular o modelo tutelar, bajo la cual la niñez y adolescencia, eran vistos como simples objetos de la Ley y por ende del Estado mismo; más ahora, en la actualidad, son reconocidos como Sujetos de Derechos gracias a que la Ley de



Protección Integral de Niñez y Adolescencia les da esas garantías de protegerles integralmente.

La protección integral, es el inicio para que se garanticen los derechos de la niñez y adolescencia en el medio en que estos se desenvuelven dentro del núcleo Familiar y la Sociedad.

4.2.3 CATEGORIA TRES: DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Con la entrada en vigencia de la Ley Especializada, se vienen a garantizar bajo los principios de la protección integral, todos los derechos que les asisten a este grupo etario de la población, en la cual interviene no solo la Familia sino también el Estado y la Sociedad, lo que se procura con esto es asegurar el interés superior de la niñez y la adolescencia para que se logre el pleno desenvolvimiento de su personalidad.

- **DOCTRINA DE LOS TEORICOS**

Los teóricos sostienen que la participación de la niña, niño y adolescente como parte de un proceso, en defensa de sus derechos, es una consecuencia de su consideración como sujeto de derechos.



- **INFORMANTES CLAVES**

Según los informantes claves, la Capacidad Jurídica de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito procesal, debe garantizarse por medio del debido proceso, ya que la opinión de estos es fundamental tanto para procesos administrativos como judiciales. Es así, que ante sus intervenciones en el ámbito procesal la misma Ley (LEPINA), garantizará la defensa material de los mismos.

- **CONCLUSION**

Los derechos de la niñez y adolescencia son primordiales dentro de la sociedad, ya que sus derechos inician desde el momento de la concepción según lo regulado en el Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador.

Por otra parte, LEPINA viene a cambiar la visión de los derechos de la niñez, ya que se modifican las atribuciones en gran medida en el área de protección de los derechos de estos, pues lo que se persigue es hacer efectivo el cumplimiento del interés superior de la niñez y adolescencia.

4.2.4 CATEGORIA CUATRO: APLICABILIDAD JUDICIAL.

En lo que respecta a la aplicabilidad judicial, se está haciendo lo necesario para la capacitación adecuada de los juzgadores, para llevar a cabo la finalidad que se plasma dentro de la Ley en lo que se refiere a procesos judiciales.



- **INFORMANTES CLAVE**

Según informantes claves, la aplicabilidad judicial en cuanto a la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, se hace de conformidad a dos supuestos planteados, ya que primero se les escucha su opinión, la cual es respetada de acuerdo al principio del uso progresivo de sus facultades, de lo que expresen, sumado a los supuestos de hecho y de derecho que constan en el expediente, y examinando lo anterior en base a la sana crítica, resuelven.

- **CONCLUSION**

Puede concluirse que actualmente en los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, están funcionando y respetando los procedimientos aplicables, según lo establecido por la ley, desde el momento que se inicia un proceso, agotando todas sus fases, hasta la finalización del mismo y su resolución.

4.2.5 CATEGORIA CINCO: CUMPLIMIENTO DE LEPINA.

Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se ha constituido un avance en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, a pesar de que su aplicación ha sido un poco difícil por la escasa divulgación de la misma y por lo cual, existe poco conocimiento sobre lo establecido dentro de esta Ley por la Sociedad debido a ser novedosa, por lo cual, en cierta medida, no se le ha dado hasta el día de hoy el cumplimiento deseado.



- **DOCTRINA DE LOS TEORICOS.**

Según la doctrina, la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ha tenido aportes importantes, pero su aplicación ha sido difícil por la tardía creación de algunas dependencias necesarias para lograr una total aplicación de la ley.

- **INFORMANTES CLAVE**

Según los informantes claves, se está tratando de darle cumplimiento a esta Ley Especializada, debido a que ha sido un poco tardía la creación de Instituciones necesarias para que, conjuntamente, se haga la debida promoción y divulgación sobre los derechos y obligaciones contenidas en la misma.

- **ANALISIS DE GRUPO**

Se concluye que la Ley en mención, no se cumple a totalidad por ser novedosa, pero es de considerar que el tiempo de haber entrado en vigencia esta Ley Especializada en nuestro país es muy reciente, sin embargo es importante mencionar que han existido avances significativos en cuanto a su cumplimiento.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Las conclusiones y recomendaciones que a continuación se presentan, han sido enfocadas a través del estudio exhaustivo del tema objeto de estudio de la presente investigación, las cuales han sido desarrolladas en base a los objetivos planteados dentro de las mismas, alcanzando satisfactoriamente lo proyectado al inicio de la investigación y en base a estos, se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones que, constituirán un valioso aporte en lo que respecta a la materia de niñez y adolescencia.

- El grupo investigador concluye, en lo que respecta a los presupuestos legales que protegen los derechos de la niñez y adolescencia, se cuentan con los mecanismos suficientes para hacer efectivo el debido proceso, en el que intervenga un adolescente o por medio de un representante legal.
- Con la creación de la Ley Especializada, se le da un nuevo enfoque a la Legislación Salvadoreña, en cuanto a materia de niñez y adolescencia, en lo que se refiere a la nueva doctrina de protección integral la cual los considera como sujetos de derechos y no como objetos, siendo así, considerados capaces de intervenir en un proceso judicial.
- El Estado, como ente garante, debe de velar por que se cumplan y se respeten los derechos que les asisten a las niñas, niños y adolescentes,



este debe contar con el respaldo de la Familia y la Sociedad para lograr el interés superior de estos.

- Existe falta de promoción y divulgación por parte de las Instituciones gubernamentales en dar a conocer, a este grupo etario, que tienen Capacidad Jurídica, que son sujetos de derechos y que por lo tanto pueden demandar en caso que exista vulneración en los mismos.
- Que se efectúe una divulgación de manera constante, sobre el contenido de LEPINA a madres y padres responsables así como a las NNA con la finalidad que conozcan sus derechos y deberes.

5.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda hacer una mayor labor de divulgación por parte del Estado e Instituciones Públicas, sobre los derechos que se reconocen dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que se de un efectivo cumplimiento y así mismo, desarrolle sus obligaciones de manera que posibiliten la realización de las políticas y programas de prevención, así como la difusión de dichos derechos.

- Que se realicen programas de capacitación para los y las maestras de centros educativos acerca de la Capacidad Jurídica Procesal en la Niñez y Adolescencia, para que por medio de los mismos, este grupo etario, tenga conocimiento de dicha capacidad en la que pueden ejercer y hacer valer sus derechos plasmados en la Ley Especializada.



- Al Órgano Ejecutivo, gestionar, de manera primordial, la inversión en la protección integral de la niñez y la adolescencia conforme a las competencias de las mismas, así como lo establece el principio de prioridad absoluta y el del interés superior de la niña, niño y adolescente.
- Se recomienda, que se deje de llamarles a las niñas, niños y adolescentes como comúnmente se les conoce: “Menores”, pues gracias a que la Ley Especializada entró en vigencia en el país y que esta contempla que debe de llamárseles como manda la Ley en estudio: Niñas, Niños y Adolescentes.
- Se recomienda que las y los Jueces Especializados en esta materia, resuelvan en base a la Sana Crítica, para que este grupo etario tenga confianza en acercarse a presentar sus denuncias para que le resuelvan de manera satisfactoria.



5.3 OBSTACULOS DE LA INVESTIGACION

- Por ser la temática de investigación novedosa y vanguardista, fue difícil obtener mayor información teórica, ya que fue muy poca sobre el tema al que se hace referencia.
- No fue posible el acceso a la entrevista con la Coordinadora de la Junta de Protección, ya que la carga laboral era demasiado grande, razón por la cual se imposibilitó información sobre esta institución. Al igual que no fue posible obtener las entrevistas de un Defensor Público adscrito al JENA, como representante de la PGR, y una Jueza Especializada de la referida Institución por la misma situación expuesta.
- Por las reservas de los casos, no se obtuvo acceso a los Expedientes del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, ya que para esto, no se contó con permiso judicial.



BIBLIOGRAFIA

- Baratta, A. (1986). Criminología Crítica y Crítica del derecho penal: Introducción a la sociología juridico-penal. Siglo XXI.
- Beloff, M. (2004). Los Derechos del niño en el sistema interamericano. Del Puerto.
- Beristain, L. S. (1995). Los derechos humanos de la mujer en las leyes nacionales mexicanas. Consejo Nacional de Poblacion.
- FESPAD. (1998). La Convención sobre los Derechos de la Niñez. "Diagnóstico de su cumplimiento. 1996 - 1997- (Diagnóstico). San Salvador El Salvador: FESPAD.
- FESPAD. (2011). Ley Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- Gadotti, M., & Torres, C. A. (2001). Paulo Freire : una biobibliografía. Siglo XXI.
- Gómez Da Costa, A. (1998). Del menor al ciudadanos niños y el ciudadano adolescentes (3^o ed.). Bogotá, Colombia: Galeano.
- Infancia y democracia en la Argentina: La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes. (2004). Ediciones del Signo.
- Lara, R. U. (2010). Familia, niñez y adolescencia: procesos de subjetivación emergentes en el hecho migratorio. Abya Yala.



- Méndez, E. (1997). Derecho de la Infancia y la adolescencia en América Latina (2° ed.). México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Méndez, E. G., Beloff, M., & Bruñol, M. C. (2001). Adolescentes y responsabilidad penal. Ad-Hoc.
- Miguel Cillero Bruñal. (2010). El interés superior del niño en el marco de la Convención de los Derechos del Niño. Primer Curso Latinoamericano de la Niñez y Adolescencia. Ponencia.
- Niño, U. D. P. P. de D. del, & Uruguay, U. O. de A. para A., Chile y. (2002). Revista de derechos del niño. Programa de Derechos del Niño del Centro de Investigaciones Jurídicas del la Universidad Diego Portales.
- UNICEF. (2010). Situación sobre los Convención de los Derechos de la Niñez. 20 años después. (Informe especial). New York, USA.: UNICEF.
- Alston, Ph., Bridget Gilmour-Walsh. "El Interés Superior del Niño. Hacia una Síntesis de los derechos del niño y de los valores culturales" Unicef, Argentina, 1996.
- Alvarez- Vézlez, M.I. "La Protección de los Derechos del Niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional Español". Facultad de Derecho-CADE. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1994.
- Bidart-Campos, G. "Teoría General de los Derechos Humanos" Universidad Autónoma de México, 1989.
- Cillero, M. "Leyes de Menores, Sistema Penal e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos" en "Sistema Jurídico y Derechos Humanos" C. Medina y J.



Mera editores. Sociedad de Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 1996.

- "Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile", en "Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile" F. Pilotti Coordinador. Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, pp. 75-138.
- García Méndez E. "Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral". Forum Pacis, Bogotá 1994.
- El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, Miguel Cillero Bruñol.
- La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, Daniel O'Donnell.
- Importancia Social de las Medidas de Protección a Niños y Adolescentes, Yuri Emilio Buaiz Valera.



GLOSARIO

Adolescente: Es la persona comprendida desde los doce años Cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.nte los tribunales o ante instancias administrativas.

Autoridad Competente: Es el servidor público revestido por la ley de algún poder, mando o autoridad para resolver un litigio o pleito.

Autoridad Judicial Competente: Es el juez o tribunal al que le corresponde la resolución de un asunto sometido a su conocimiento.

Autoridad Parental: Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y la madre sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes.

Capacidad Jurídica: Es la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por si o por representante legal en las relaciones de derecho; ya sea como titular de derecho o facultades obligado a una prestación o en cumplimiento de un deber.

Control Judicial: Es la comprobación, examen o inspección de una situación o caso que realiza una autoridad judicial en ejercicio de sus atribuciones legales.

Institucionalización: Es el acto de ingresar a una persona en una institución de carácter público o privado.



Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Integridad Personal: Es un derecho que posee toda persona, en particular las niñas, niños y adolescentes, y que comprende la integridad física, psicológica, moral, emocional y sexual.

Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia: Son dependencias administrativas departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con autonomía técnica; cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local, para lo cual pueden dictar medidas de protección.

Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia: Son los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Lugares de Acogida: Son lugares que cubren, con carácter temporal, las necesidades básicas de los desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, que carezcan de medios económicos y se encuentren en situación de vulnerabilidad, para atender sus necesidades y las de sus familias.



Maltrato: Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Asimismo, es el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad.

Medidas de protección: Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos.

Medidas Disciplinarias: Son las medidas que se aplican para generar un cambio positivo de conducta en la persona, así como para evitar que se repita la infracción de las normas establecidas.

Medidas Judiciales de Protección: Son las órdenes de obligatorio cumplimiento dictadas por los Jueces de Niñez y Adolescencia. Pueden consistir en acogimiento familiar o acogimiento institucional.

Niña o Niño: Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.

Parte Dispositiva: Es la parte de la sentencia que contiene el pronunciamiento del juez sobre la cuestión debatida. Se le conoce también como fallo.



Persona Jurídica: Organización de personas o bien de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las asociaciones, sociedades y fundaciones.

Persona Natural: Todo ser humano sujeto de derechos, con capacidad para adquirir bienes o derechos, contraer y cumplir obligaciones y responder por sus actos.

Políticas de Protección Especial: Comprenden las acciones estatales encaminadas a la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentren amenazados o hayan sido vulnerados.

Políticas de Protección Jurídica: Comprenden todas las actuaciones encaminadas a establecer y mantener los mecanismos legales que permitan la efectiva defensa de todos los derechos de la niñez y la adolescencia.

Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia: Es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Principio de Contradicción: Regla jurídica infaltable en la idea del proceso. Según este principio, el proceso es un enfrentamiento entre dos partes –el demandante y el demandado–, que debe ser resuelto por el juez, quien actúa como un árbitro imparcial. Se exige que ambas partes tengan oportunidad de acceder al proceso para ser escuchadas, practicar pruebas y recurrir, con la finalidad de que ninguna de ellas esté indefensa frente a la otra.



Principio de Igualdad: Regla jurídica que materializa la aplicación universal y por igual de todos los derechos para todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición. En el proceso, supone la garantía para ambas partes de contar con posibilidades y cargas equivalentes para apoyar y acreditar sus posiciones.

Procedimientos Administrativos: Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo. El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Proceso Judicial: Es el instrumento o mecanismo a través del cual los juzgados y tribunales resuelven los asuntos sometidos a su conocimiento.

Programas de Orientación y Apoyo Socio-Familiar: Son una secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, en los que se trabaja con grupos familiares con diversas problemáticas y garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Protección Integral: Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y



adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Representación Legal: Es la representación que ejercen los padres con relación a sus hijos sujetos a la autoridad parental, los tutores judicialmente nombrados para dicho efecto o la que ejerce el Procurador General de la República respecto de las niñas, los niños y los adolescentes que no tienen padres y no se les ha nombrado judicialmente un tutor.

Representante: Es la persona que ejerce la representación de otra, ya sea por designación de la ley, del juez o por un acuerdo o convención.

Resolución Judicial: Es la decisión tomada por un juez o tribunal para la resolución de un proceso.

Responsable: Es la persona obligada a responder por algo o por alguien.

Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Es el conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sujeto de Derechos: Es la persona a quien se atribuyen derechos y deberes; esto es, aquel individuo sobre el que la ley efectúa imputaciones directas, arrogándole facultades y obligaciones.



Vulneración: Es el transgredir una ley, precepto o mandato; también es entendido como dañar o perjudicar.



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

- 1- ¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?
- 2- ¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?
- 3- ¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?
- 4- ¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?
- 5- ¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?
- 6- ¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?
- 7- ¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A DEFENSOR PUBLICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCUARADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

- 1- ¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?
- 2- ¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?
- 3- ¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?
- 4- ¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?
- 5- ¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?
- 6- ¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?
- 7- ¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA
LUZ DE LA NUEVA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
(LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A
COORDINADORA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE
SANTA ANA.-

- 1- ¿Cuál es el rol que desempeña el Coordinador de la Junta Departamental de la ciudad de Santa Ana ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?
- 2- ¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existentes hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?
- 3- ¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?
- 4- ¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?
- 5- ¿Cuáles son los factores que toma en cuenta el Coordinador de la Junta Departamental de la ciudad de Santa Ana, al momento de dar su resolución, si lo hace en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A
AL DELEGADO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA).

- 1- ¿Considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha traído beneficios en cuanto a la importancia que tiene la opinión de las niñas, niños y adolescentes dentro de la familia?
- 2- ¿Según su criterio qué beneficios tienen las niñas, niños y adolescentes con respecto a tener capacidad jurídica?
- 3- ¿Qué papel desempeña el ISNA con respecto a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?
- 4- ¿Cuál es el rol que desempeña el ISNA en garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?
- 5- ¿Cuál considera debe ser el método adecuado que debería implementar el Estado para inculcar el conocimiento a la niñez y adolescencia en cuanto a las facultades que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia otorga?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

- 1- ¿Cómo ha observado en su trabajo de campo, la adaptación que tienen los núcleos familiares respecto a los derechos legalmente constituidos para los niños y adolescentes, en especial su capacidad para ejercer acciones judiciales por ellos mismos?
- 2- ¿Cuáles son los factores (económicos, sociales, culturales, etc.) que hacen efectivo el ejercicio de los derechos sociales de los adolescentes?
- 3- ¿Qué avance supone dentro de un núcleo familiar social que las niñas, niños y adolescentes ejerzan directamente sus capacidades legales ante una autoridad judicial?
- 4- ¿Considera usted que se está cumpliendo a cabalidad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus grupos familiares?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A EDUCADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

- 1- ¿Cómo debería enseñárseles a los adolescentes a ejercer efectiva y eficazmente sus derechos?
- 2- ¿A su criterio existirá algún cambio importante que debe realizarse en la curricula nacional a fin de hacer efectivo los derechos de los niños y adolescentes en nuestro país?
- 3- ¿Cual es la respuesta que percibe en los adolescentes, cuando se les explican sus derechos, en especial su participación activa en los procesos judiciales?
- 4- ¿Según su criterio considera que las niñas, niños y adolescentes están conscientes e informadas/os de sus derechos y deberes dentro de lo que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?
- 5- ¿Considera que las niñas, niños y adolescentes deben de iniciar su conocimiento sobre sus derechos desde el seno familiar?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA)”

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A PSICOLOGA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

- 1- ¿Según su experiencia en el área de la psicología, cuáles deberían ser los cambios que tendría que sufrir el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, a fin de asegurar el correcto ejercicio de los diversos derechos de los adolescentes en los diversos actos en que actúan estos?
- 2- ¿Cuál debería ser la preparación para asegurar el correcto desenvolvimiento de los adolescentes en su rol de sujetos de derechos?
- 3- ¿Cual es la respuesta que percibe en los adolescentes, cuando se les explican sus derechos, en especial su participación activa en los procesos judiciales?
- 4- ¿En qué manera influye la familia en la estabilidad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes para considerarse como personas con derechos?
- 5- ¿Considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha traído consigo un apoyo al respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de la familia?

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	El rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes es la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	El porcentaje de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica, realmente, es mínimo, por el mismo desconocimiento de la ley, de las facultades que posee la niñez y adolescencia para el ejercicio de sus propios derechos procesales.
3-	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	La intervención de la niñez y adolescencia se está cumpliendo, efectivamente, en los procesos a través de la manifestación de su opinión sobre la toma de decisiones en los diversos procesos que afectan su situación jurídica procesal.
4-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	El interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos, incide para la aplicación de la medida que más derechos le garantiza y la que menos le restringirá.
5-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	Generalmente, las niñas, niños y adolescentes hacen uso de su derecho de petición, en el debido proceso, vía oral, constando su solicitud en acta, ejerciendo su derecho de opinión previsto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
6-	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?	Las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes, a través de la nulidad prescrita de los actos derivados, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
7-	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	Para la toma de decisión sobre la aplicación de una medida se toma en cuenta el interés superior de la niñez y adolescencia. En cambio, para determinar amenazas o vulneraciones de derechos se realiza en base a la sana crítica.

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	NO CONTESTO
3-	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	NO CONTESTO
4-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	NO CONTESTO
5-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	NO CONTESTO
6-	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO
7-	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA DEFENSOR PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	El rol que desempeñan las juezas, consiste en hacer valer los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el interés superior de los mismos, en vista que sus derechos están en cápsulas, en comparación de los derechos de los adultos. También son sujetos de derechos desde el momento de la concepción.
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	Desconozco.
3-	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	Considero que se está cumpliendo la intervención de las niñas, niños y adolescentes, de manera efectiva al tomarles en consideración la opinión personal.
4-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	El interés superior incide, en que se atiende lo más conveniente, lo que es más favorable que le beneficie y garantice más derechos.
5-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	Se le concede la palabra en audiencia, para que exprese su petición ante la jueza.
6-	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?	Cuando no se atiende la opinión, se afecte o se vulneren sus derechos.
7-	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	El factor a tomar en cuenta para una resolución es el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes. Así lo establece la LEPINA.

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA DEFENSOR PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	NO CONTESTO
3-	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	NO CONTESTO
4-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	NO CONTESTO
5-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	NO CONTESTO
6-	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO
7-	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeñan las Juezas Especializadas en Niñez y Adolescencia ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	El rol que desempeñan las Juezas es el que les señala la LEPINA, actúan conforme a derecho, hasta la fecha no ha habido ningún hecho anómalo al respecto.
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existenciales hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	El porcentaje es un 100%, ya que primero debo de entender que es lo que ustedes entiendo por capacidad jurídica procesal de NNA, éstos son sujetos de derechos y por lo tanto la capacidad jurídica que les da la LEPINA es plena, a diferencia de otras legislaciones.
3-	¿Se estará cumpliendo efectivamente la intervención de las niñas niños y adolescentes en los procesos?	Sí, en cada uno de los procesos, diligencias y revisiones en los que he participado, se ha estado dando cumplimiento efectivo a la intervención de NNA.
4-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	Incide el interés superior gran manera, sobre este principio es que se resuelve en los procesos, diligencias y revisiones.
5-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	Lo hacen de forma verbal en al audiencias orales, y lo hacen también de forma escrita enviando cartas o notas dirigida a las juzgadoras, así como también las juzgadoras se desplazan a las entidades de atención a entrevistar y verificar el estado de NNA.
6-	¿De qué manera las actuaciones procesales se invalidarán en caso de no tomarse en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes?	Por medio de nulidades, ya que el principio de opinión es vital en el proceso LEPINA, no se puede dejar de lado.
7-	¿Cuáles son los factores que toman en cuenta las juzgadoras al momento de dar su resolución, lo hacen en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	Lo hacen de conformidad a los dos supuestos planteados, ya que primero se les escucha su opinión, la cual es respetada de acuerdo al principio del uso progresivo de sus facultades, de lo que expresen, sumado a los supuestos de hecho y de derecho que constan en el expediente, y examinando lo anterior en base a la sana crítica, resuelven.

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A COORDINADORA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUNTA DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL (JPD)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cuál es el rol que desempeña el Coordinador de la Junta Departamental de la ciudad de Santa Ana ante los casos que se presentan sobre la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO
2-	¿Cuál considera que es el porcentaje o el número de expedientes existentes hasta el día de hoy, en los que efectivamente se ha aplicado la capacidad jurídica?	NO CONTESTO
3-	¿Cómo incide el interés superior de la niña, niño y adolescente en los procesos?	NO CONTESTO
4-	¿Cómo hacen uso las niñas, niños y adolescentes de su derecho de petición en el debido proceso?	NO CONTESTO
5-	¿Cuáles son los factores que toma en cuenta el Coordinador de la Junta Departamental de la ciudad de Santa Ana, al momento de dar su resolución, si lo hace en base a la sana crítica o al interés superior de las niñas, niños y adolescentes?	NO CONTESTO

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A DELEGADO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA (ISNA).-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA)

FECHA: HORA:

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha traído beneficios en cuanto a la importancia que tiene la opinión de las niñas, niños y adolescentes dentro de la familia?	Es importante destacar que más que un beneficio, la opinión es un Derecho Humano que está consagrado en la misma Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12, en la cual resalta que ésta (opinión) responda a dos aspectos: a su edad y su grado de madurez. Significa entonces que la Convención al reconocer como un Derecho Primario la opinión de las niñas, niños y adolescentes, son ellos los que se vuelven sujetos activos de sus derechos. En otras palabras con la entrada en vigencia de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en su desarrollo normativo infiere, de fiel cumplimiento garantizar el derecho de opinión, desde el mismo instante que en su artículo 9 establece el Principio del rol primario y fundamental de la familia, dándole la importancia recalco que el medio natural para garantizar la protección de este derecho de las niñas, niños y adolescentes comienza desde la familia (véase el concepto de Familia ampliada o extensa en el Glosario de términos jurídicos de la LEPINA), amen que ese ejercicio sea contrario a su interés superior que de alguna forma limite o menoscaba tal derecho la familia misma.
2-	¿Según su criterio que beneficios tienen las niñas, niños y adolescentes con respecto a tener capacidad jurídica?	Analizando la capacidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito procesal tal como se observa en el acápite del presente cuestionario, es necesario resaltar el Principio del Interés Superior, tal como está establecido en el artículo 12 de la LEPINA, que ante circunstancias concurrentes, la opinión de las niñas, niños y adolescentes es fundamental tanto para procesos administrativos como judiciales. Es así que ante sus intervenciones en el ámbito procesal la misma ley (LEPINA), garantiza (beneficios) la defensa material de sus derechos y el acceso a la justicia ambos regulados en los artículos 50 y 51. Haciendo énfasis al mismo tiempo lo desarrollado en el instrumento jurídico internacional por excelencia en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, la Convención sobre los derechos del niño, regulando en sus artículos 3 y 9, la participación de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos que en sus resoluciones de alguna manera les afecte directa e indirectamente.
3-	¿Qué papel desempeña el ISNA con respecto a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?	El papel no es más que aquel que las competencias que le otorga la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al ISNA como entidad de atención, y la cual están contenidas en su artículo 180, a manera de ejemplo citare dos literales, el primero de ellos: el c) que tiene por objeto que difundamos y promovamos el conocimiento de los derechos y deberes de las NNA en todos los niveles y el d) que plantea el desarrollo de programas para la protección, asistencia y educación para los NNA vulnerados en sus derechos.
4-	¿Cuál es el rol que desempeña el ISNA en garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica procesal de las niñas, niños y adolescentes?	En el ámbito jurisdiccional, solamente es el acompañamiento que se le brindan a las niñas, niños y adolescentes, cuyo cuidado personal se nos ha delegado por encontrarse bajo la medida de protección de Colocación Institucional, artículo 120 y 129 de la LEPINA. En el ámbito administrativo cuando las Juntas de Protección dictan la medida administrativa de protección de Acogimiento de Emergencia artículo 120 y 123 de la LEPINA. Tanto en uno como en otro se debe de garantizar el debido proceso, por ende la participación de los NNA.
5-	¿Cuál considera debe ser el método adecuado que debería implementar el Estado para inculcar el conocimiento a la niñez y adolescencia en cuanto a las facultades que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia otorga?	Con métodos participativos inclusivos, bajo la óptica de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para llegar a la divulgación de los derechos y deberes de los NNA hacia los mismos NNA, familias, Instituciones públicas y privadas, comunidades, empresa privada, iglesias, medios de comunicación y alcaldías.

CUADRO DE TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

CUADRO DE TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)

FECHA: HORA:

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cómo ha observado en su trabajo de campo, la adaptación que tienen los núcleos familiares respecto a los derechos legalmente constituidos para los niños y adolescentes, en especial su capacidad para ejercer acciones judiciales por ellos mismos?	En la mayoría de los casos se adaptan a su grupo familiar, conociendo ellos cuáles son sus derechos y tienen la capacidad de identificar cuál derecho está siendo vulnerado
2-	¿Cuáles son los factores (económicos, sociales, culturales, etc.) que hacen efectivo el ejercicio de los derechos sociales de los adolescentes?	Que la familia cuente con las condiciones mínimas básicas para su subsistencia que se les garantiza, la educación, alimentación, trato con amor, salud y recreación. Que la orientación y formación de un niño o adolescente se base en el consejo, suspensión de privilegios, orientación;
3-	¿Qué avance supone dentro de un núcleo familiar social que las niñas, niños y adolescentes ejerzan directamente sus capacidades legales ante una autoridad judicial?	Por medio al derecho de ser oído, que se les permita a través de un audiencia realizar peticiones.
4-	¿Considera usted que se está cumpliendo a cabalidad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus grupos familiares?	Se considera que no por las limitantes o exclusiones sociales que tiene la familia para solventar o propiciar y de cumplir los derechos. Así mismo la construcción de la familia nuclear.

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A EDUCADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Cómo debería enseñárseles a los adolescentes a ejercer efectiva y eficazmente sus derechos?	Sensibilizando y formando a los/las adultos/as el reconocimiento de derechos, responsabilidades sociales, el reaprendizaje de visión de niñez como sujeta de derechos, con titularidad de derechos, capacidad para ejercerlos, persona, ser humano que debe demandar y exigirlos. Facilitando los espacios de participación activa a la niñez y adolescencia. Involucrando a la niñez y adolescencia en los espacios de toma de decisiones.
2-	¿A su criterio existirá algún cambio importante que debe realizarse en la currícula nacional a fin de hacer efectivo los derechos de los niños y adolescentes en nuestro país?	Deberían realizarse cambios significativos en la currícula de formación de la niñez y adolescencia, en la currícula de formación en las universidades. Existe el estudio de algunos contenidos del reconocimiento de derechos y “deberes” por parte de los niños, no así la aplicación práctica de los aprendizajes significativos desarrollados, mucho menos un cambio de actitud hacia el reconocimiento de su persona como sujeto de derechos que debe influir en la transformación de su realidad.
3-	¿Cual es la respuesta que percibe en los adolescentes, cuando se les explican sus derechos, en especial su participación activa en los procesos judiciales?	Los/las adolescentes se muestran motivados, interesados, con ánimos de ser partícipes activos de sus procesos, les crea identidad y compromiso para transformar su realidad.
4-	¿Según su criterio considera que las niñas, niños y adolescentes están conscientes e informadas/os de sus derechos y deberes dentro de lo que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?	La mayoría de los niños/as y adolescentes están informados o tienen dentro de sus experiencias previas alguna información sobre sus derechos y sus deberes, pero no son conscientes de las implicaciones personales que conlleva ser sujetos de derechos y tienden a realizar interpretaciones erróneas que los lleva a vulnerar sus propios derechos.
5-	¿Considera que las niñas, niños y adolescentes deben de iniciar su conocimiento sobre sus derechos desde el seno familiar?	El conocimiento, práctica y reconocimiento de todos los derechos para todos/as los niños/as y adolescentes debe realizarse en la familia, estado y sociedad en un misma sintonía.

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A PSICOLOGA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.-

OBJETIVO: Objetivo: Recopilar y registrar la información de la Capacidad Jurídica Procesal de las Niñas, Niños y Adolescentes a la luz de LEPINA.

ENTREVISTADO: JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)

FECHA: **HORA:**

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1-	¿Según su experiencia en el área de la psicología, cuáles deberían ser los cambios que tendría que sufrir el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, a fin de asegurar el correcto ejercicio de los diversos derechos de los adolescentes en los diversos actos en que actúan estos?	Que ISNA cree los programas preventivos y de atención a los NNA para que desde los diferentes ámbitos sean atendidos en la mayoría de sus derechos como por ejemplo: Atención preventiva ante la sexualidad y elección de relaciones íntimas. Así también los comités locales cuando inicien.
2-	¿Cuál debería ser la preparación para asegurar el correcto desenvolvimiento de los adolescentes en su rol de sujetos de derechos?	Que se divulgue la Ley para que sepan que el derecho y el deber va interrelacionado y que deben exigir sus derechos y cumplir con los deberes.
3-	¿Cual es la respuesta que percibe en los adolescentes, cuando se les explican sus derechos, en especial su participación activa en los procesos judiciales?	Son asertivos y propositivos ante las peticiones concretas de estudio y preparación vocacional ante el derecho de opinión y ser oídos.
4-	¿En qué manera influye la familia en la estabilidad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes para considerarse como personas con derechos?	Son pocas las familias funcionales que aseguran la estabilidad en la niñez y adolescencia; se encuentran en un proceso de aprendizaje sistemático con temas específicos los cuales se requieren para el ejercicio de los roles parentales con responsabilidad.
5-	¿Considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha traído consigo un apoyo al respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de la familia?	Si; ya se realiza una evaluación multidisciplinaria que trata de asegurar que no existen otras vulneraciones; se ha creado escuela de padres/madres; escuela para adolescentes. Se supervisan los casos por medio de ISNA.

